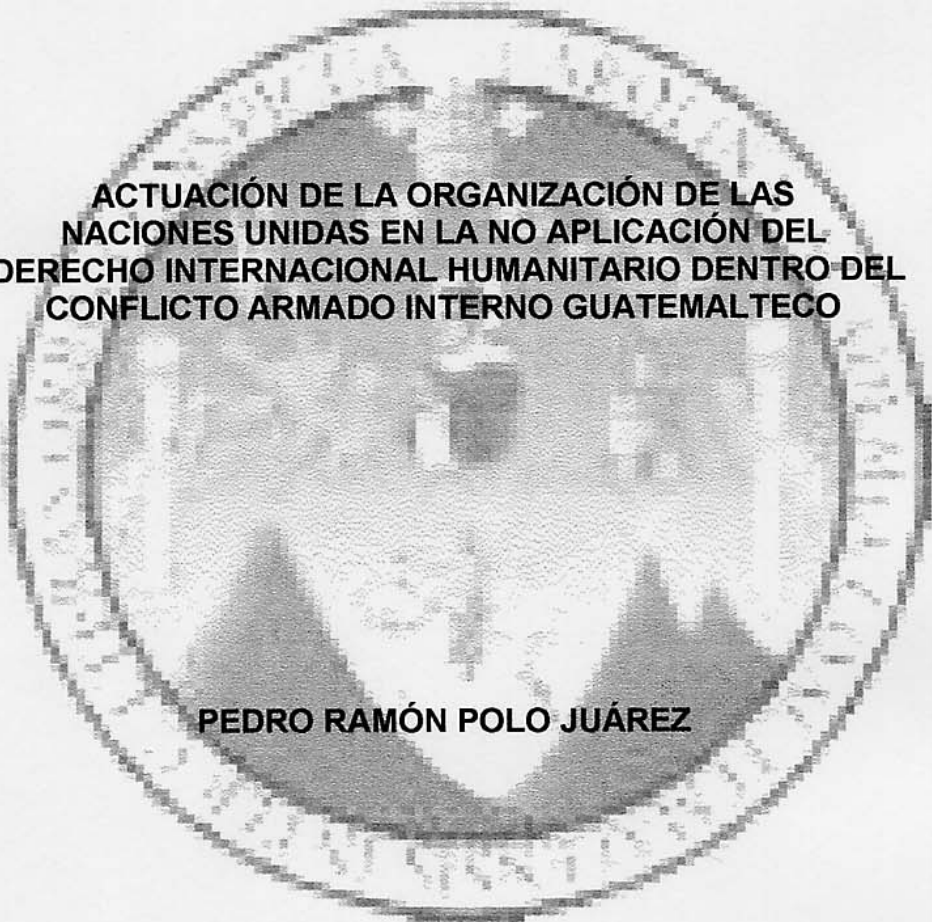


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, surrounded by a wreath. The shield is set against a background of a globe. The entire emblem is enclosed in a circular border with text in Spanish.

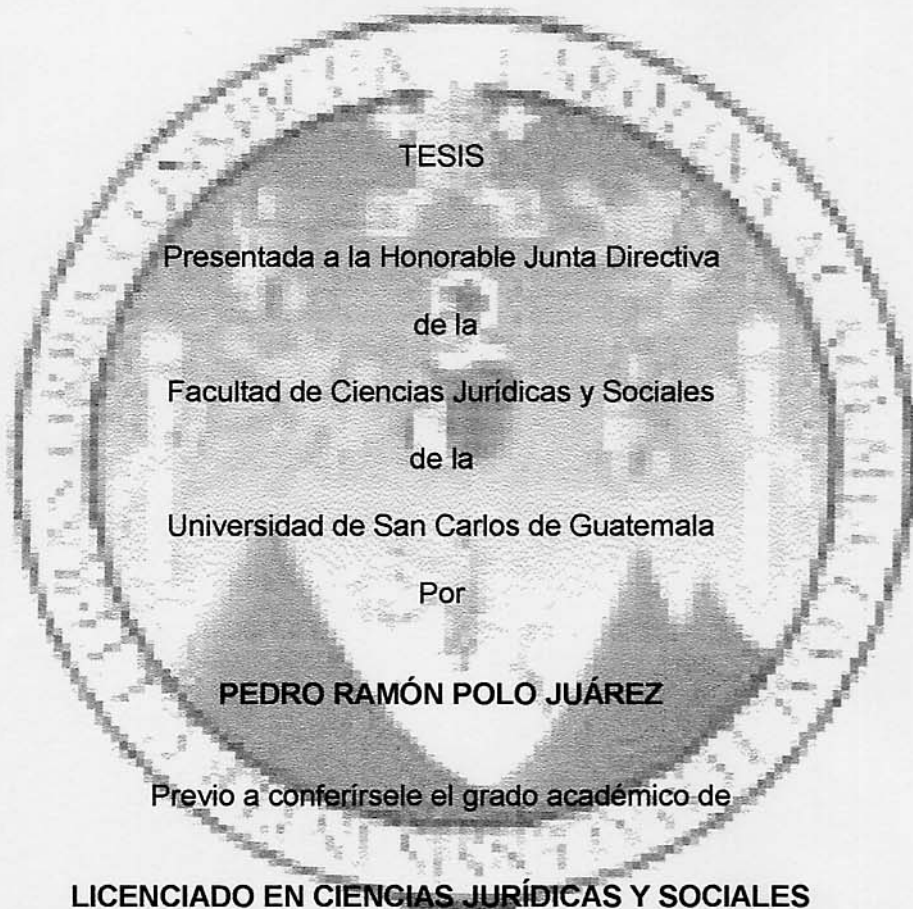
**ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS EN LA NO APLICACIÓN DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DENTRO DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO GUATEMALTECO**

PEDRO RAMÓN POLO JUÁREZ

GUATEMALA, AGOSTO de 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
EN LA NO APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO GUATEMALTECO**



y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Elder Ulises Gómez
VOCAL:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
SECRETARIA:	Licda. Marisol Morales Chew

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Carlos Francisco Vásquez Castillo
VOCAL:	Lic. César Rolando Solares Salazar
SECRETARIA:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Edgar Armino Castillo Ayala
ABOGADO Y NOTARIO
3ra. Avenida 13-62 zona 1 ciudad capital.
Teléfono: 22327936.

Guatemala 7 de junio de 2005

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala.

Señor Decano:

En atención a providencia emanada de esa Decanatura por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis denominado ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA NO APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO GUATEMALTECO, elaborado por el Bachiller PEDRO RAMÓN POLO JUÁREZ, de manera atenta a usted le comunico:

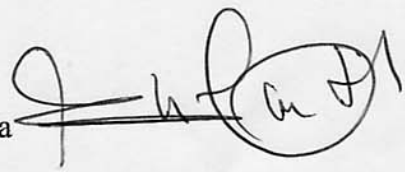
El trabajo está redactado en forma clara, sus conclusiones están de acuerdo con el contenido, asimismo se consultó la bibliografía necesaria. El trabajo realizado por el Bachiller Pedro Ramón Polo Juárez, es de trascendental importancia dentro del ámbito que se realizó dicha investigación.

En vista de lo anterior expuesto para mi es de satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo en conocimiento de la autoridades de la facultad que este trabajo se desarrollo con diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes manifestado soy de la opinión, que el trabajo de tesis del Bachiller Pedro Ramón Polo Juárez, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico, por lo que solicito se sirva nombrar al Revisor correspondiente tal y como lo establece el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”
Lic. Edgar Armino Castillo Ayala
Colegiado 6,220



Edgar Armino Castillo Ayala
Abogado y Notario



07 JUN. 2005



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, veinte de junio del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase a la **LICDA. DINA ELIZABETH MARTÍNEZ CANO**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **PEDRO RAMÓN POLO JUÁREZ**, Intitulado: **“ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA NO APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO GUATEMALTECO”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/sllh~~



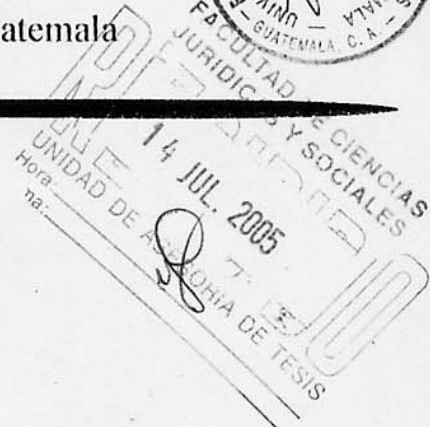


Licda. Dina Elizabeth Martínez Cano

COLEGIADA 4488

38 Av. 4-19 Col. El Rodeo Zona 7, Guatemala

Telefax: 24355434-52066820



Guatemala, 14 de julio de 2005.

Licenciado

BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

De conformidad con la resolución emitida con fecha veinte de junio del presente año, por ese Decanato, he revisado el trabajo de Tesis titulado "ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA NO APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO GUATEMALTECO", elaborado por el Bachiller PEDRO RAMÓN POLO JUÁREZ y al respecto manifiesto:

- a) Comparto plenamente la opinión del Licenciado Edgar Armino Castillo Ayala, Asesor del trabajo.
- b) En virtud de lo manifestado, opino que la investigación del Bachiller PEDRO RAMÓN POLO JUÁREZ cumple los requisitos para ser materia de discusión en el Examen Público que prosigue, por lo que emito Dictamen Favorable.

Sin otro particular, respetuosamente,

Licda. Dina Elizabeth Martínez Cano
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Dina Elizabeth Martínez Cano
Colegiada 4,488



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, tres de agosto del año dos mil cinco--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del
estudiante **PEDRO RAMÓN POLO JUÁREZ**, intitulado "ACTUACIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA NO APLICACIÓN DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DENTRO DEL CONFLICTO
ARMADO INTERNO GUATEMALTECO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de tesis.-----


MLAE/sllh





ACTO QUE DEDICO

A nuestro creador Dios por haberme dado la posibilidad de vivir y mostrarme el camino.

A mis padres Marco Antonio y Maritza Sofía por enseñarme lo bueno y lo malo, guiarme y apoyarme en todo momento.

A mis hermanos Pablo Antonio y José Camilo.

A la XLIX promoción del colegio "Salesiano Don Bosco".

A Don Matus, a mi tía Ana, a mi tía Mayra y a mi primo Mario Enrique.

Al amor de mi vida María Renée por ser la mas linda y tratar de entenderme.

A los Licenciados Edgar Armindo Castillo, Estuardo Castellanos y Javier Romero por compartir sus conocimientos y tenderme su mano en los caminos del saber.

A mis Hermanos Profesionales Marlon, Claudia, Mildred, Alejandra, Sergio, Débora, Christian, Fernando, por compartir mis años de universidad, noches de estudio etc.

A mis Hermanos de la vida Chiqui, Alfonso, André, Walter, Christian, Erick, Nicté, Olgui, Gabriela, Pequeño, Keneth, Harold.

A las familias Gándara Ulloa, Cordero Alonso, Florido Urrutia, Valle Barrientos, por hacerme sentir parte de su familia.

A la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

A Productos Químicos Incorporados, a cada uno de sus integrantes por enseñarme que para poder correr primero hay que caminar.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Breve reseña histórica del conflicto armado guatemalteco.....	1
2. La memoria del silencio.....	4
CAPÍTULO II	
1. La Organización de las Naciones Unidas.....	11
1.1. Carta.....	11
1.2. Propósitos.....	11
1.3. Estructura.....	11
1.4. Presupuesto.....	12
2. El conjunto de organizaciones de las naciones unidas.....	12
2.1. Asamblea general.....	12
2.2. El consejo de seguridad.....	15
2.3. Consejo económico y social.....	17
2.3.1. Establecimiento.....	17
2.3.2. Mandato.....	17
2.3.3. La labor del consejo económico y social.....	18
2.3.4. Dirección normativa.....	19
2.3.5. Miembros del consejo económico y social para 2004.....	19
2.3.6. Mesa del consejo económico y social para 2005.....	19
2.3.7. Los Miembros de la mesa para 2005.....	19
2.3.8. Funciones y organización.....	20
2.4. Consejo de Administración Fiduciaria.....	21
2.4.1. Funciones y poderes.....	21
2.5. La Corte Internacional de Justicia.....	22
2.5.1. ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?.....	22
2.5.2. Jurisdicción.....	23
2.5.3. Miembros.....	24

	Pág.
CAPÍTULO III	
1. Derechos humanos y conflictos.....	25
2. Derechos humanos y transición a la paz.....	26
2.1. Elaboración de normas humanitarias fundamentales.....	28
2.2. Un enfoque basado en los derechos.....	30
2.3. Romper el ciclo de la impunidad.....	31
3. Hacia una Corte Penal Internacional.....	32
3.1. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.....	33
3.2. Tribunal Penal Internacional para Rwanda.....	35
3.3. Establecimiento de la Corte Penal Internacional.....	36
4. Derecho internacional humanitario.....	37
4.1. Talleres dirigidos a la sociedad civil.....	39
4.2. Explorando el derecho internacional humanitario.....	39
4.3. Una profunda investigación cultural.....	40
4.4. La revisión de la experiencia sugirió la aplicación de cambios.....	41
4.5. El dialogo amistoso e intercultural es imprescindible.....	41
4.6. El presente activo y el futuro más ambicioso.....	42
CAPÍTULO IV	
1. Derechos internacional humanitario y derechos humanos.....	43
2. Reseña histórica de la declaración universal de los derechos humanos (1948) Y de los convenios de Ginebra (1949).....	43
3. Declaración universal de los derechos humanos de 1948.....	45
4. La literatura jurídica.....	46
5. Conclusión.....	48
6. El problema actual.....	48
7. La respuesta de las ONG de derechos humanos.....	48
8. La cuestión de las normas aplicables.....	49
9. Responsabilidad de las fuerzas no gubernamentales.....	50
10. Preeminencia de los convenios y tratados internacionales.....	52
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	60

INTRODUCCIÓN

Encontrar responsables de la violación a las normas de carácter internacional humanitario dentro del conflicto armado interno guatemalteco resulta utópico. A pesar de que existen organismos internacionales que se preocupan de que estos sean respetados.

Este estudio trata de definir la responsabilidad en que incurrió la Organización de las Naciones Unidas como ente contralor de la paz en el mundo, siendo esta su principal función, así como conocer un poco más de su estructura, funcionamiento, historia e integración.

A lo largo de está investigación se fueron uniendo varios temas que se entrelazan por su misma naturaleza como lo son el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, la responsabilidad del Estado, la responsabilidad de los organismos internacionales entre otros.

El estudio realizado trata de amalgamar los temas antes mencionados, tratando de encontrar una explicación del por qué normas internacionales que buscan proteger a las personas ajenas a un conflicto se vean dañadas y se violen sus derechos, es aquí donde los Derechos Humanos entran en juego y con este una problemática: La preeminencia de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.

Seguidamente a esto se abordan conflictos armados internos, que a lo largo de la historia se han desenvuelto en otros Estados teniendo como resultado múltiples violaciones a las normas de Derecho Internacional Humanitario, como sucedió en la ex Yugoslavia y Rwanda, llamando la atención que en estos países se han encontrado responsables de las violaciones a dichas normas, dictando la Corte Penal Internacional, ente creado por la Organización de las Naciones Unidas y que a la vez conforma parte de

su estructura funcional, sentencias ejemplares en contra de los responsables, cuestión que en nuestro país no ha sucedido.

Después de la firma de los Acuerdos de Paz en mil novecientos noventa y seis, entre el Estado de Guatemala y la guerrilla, se comprometieron a impulsar programas en los cuales se incluiría el Derecho Internacional Humanitario, lo cual se ha dado de manera mínima, cuestión que afecta a las familias que sufrieron daños irreparables por el conflicto armado interno, afectando el desarrollo de nuestro país y mermando las posibilidades de utilizar la cultura como medio preventivo para un conflicto futuro.

Este trabajo pretende ser una ayuda para las personas e instituciones que se interesan por estudiar el Derecho Internacional Humanitario e informar sobre las secuelas que un conflicto armado a nivel interno puede ocasionar pero, sobre todo, dar a conocer que se puede hacer algo más por todas aquellas personas que claman justicia, que lo que hace falta es voluntad por parte de la autoridades tanto nacionales como internacionales y de esta manera responder moralmente con los que descansan en el cielo gracias a esta guerra o viven un infierno en la tierra por haber perdido un ser querido.

CAPÍTULO I

1. Breve reseña histórica del conflicto armado guatemalteco

1. Breve reseña histórica del conflicto armado guatemalteco

La oligarquía guatemalteca totalmente decidida a sacrificar el desarrollo social del país y unida a los intereses de los Estados Unidos, conformaron un Ejército que desarrolló uno de los mejores sistemas de inteligencia, reconocido internacionalmente. Se proscribió la organización social y la sociedad se militariza a tal extremo, que llega a organizar a vecinos de municipios y aldeas que denominaron "Patrullas de Auto Defensa Civil", el exceso de carga militar y totalitarismo para enfrentar un movimiento insurgente que no tenía el suficiente respaldo popular para cuestionar al Estado por la vía armada.

El Ejército pasa de ser una organización del aparato público a un nuevo grupo de poder que se fortalece financiera y socialmente con clara dependencia del Estado y sus tributos públicos. El Ejército decide con los agro-exportadores y comerciantes, aportar nuevamente el viejo modelo económico, que hace necesario un Estado que condiciona a la sociedad de manera represiva y excluyente.

En ese contexto del mismo ejército surge el movimiento insurgente que al ser parte de el Estado, no lo legitima como un movimiento popular de arraigo social; sin embargo logran que el conflicto armado se vuelva rural y la ciudad nunca perciba la guerra interna como tal, sino únicamente como algunos actos de terrorismo aislados, que se agregaban al terrorismo del Estado vigente en las raíces mismas de la sociedad guatemalteca.

Aunque en algunos círculos se debate si se puede hablar de la Guatemala de los años sesenta como un antecedente directo de lo que ocurrió en las décadas siguientes, es indiscutible que se trata de un precedente muy importante. Más aún, habría que revisar si no se trata de una referencia ineludible e incluso vinculante entre aquella realidad y lo que vino después. Tal como lo han documentado varios autores, en 1966 aparecen por primera vez en Guatemala y en América Latina los escuadrones de la muerte, el secuestro político masivo, la tortura sin límites y la desaparición definitiva de los prisioneros políticos, lanzándolos "vivos o muertos" al mar o al cráter de un volcán activo.

Los grupos paramilitares existieron siempre en el mundo, lo mismo que el empleo de esbirros y matones a sueldo por parte de los militares de numerosos países. El papel que como torturadores cumplieron en Guatemala los "Bernabé Linares" o los "Siete Litros" fue terrible y tenebroso, pero de alguna manera siempre fue oficial. Lo novedoso del método iniciado por el ejército de Guatemala en 1966 con la aparición de la Mano Blanca, es la creación de una estructura secreta e ilegal, pero al mismo tiempo orgánica, disciplinada y vertical, encargada de realizar el trabajo sucio de la represión. Eso incluye el discurso público de "condena y persecución a los grupos armados ilegales y clandestinos, vengan de donde vengan y sin importar su signo ideológico", para aparentar deslindes e inocencia oficial. Implica también la extensión acelerada del terror y la absoluta falta de límites para su actuación. La represión ya no tiene obstáculos, no se detiene ante formalismos, leyes o estructuras de ninguna naturaleza, pues el Estado y en particular el Ejército y los demás cuerpos de seguridad son aparentemente ajenos a esos "actos y excesos extremistas".

En Guatemala inicialmente ensayaron poner una cara visible al frente de los escuadrones de la muerte. El mando directo sobre ese tipo de estructuras, lo asumieron oficiales del Ejército con mucha autoridad. Los escuadrones de la muerte se fueron perfeccionando, cambiándoles de nombre periódicamente y ampliando o reduciendo el número de unidades, en dependencia de los planes represivos. Las detenciones ilegales y los prisioneros políticos también existieron desde siempre. Sin embargo, por lo general, tarde o temprano el Estado aceptaba los hechos y los opositores aparecían, en la mayoría de los casos maltrechos a causa de las torturas. Cuando los prisioneros aparecían muertos, por lo general se justificaba con la aplicación de la Ley Fuga. La diferencia sustancial con el método del "secuestro político" iniciado por el Ejército guatemalteco en 1966, radica en la decisión política previa de desaparecer definitivamente al detenido. Con la implantación de este método de represión política, el terrorismo de Estado experimentó una escalada tan grande, que permite hablar de un antes y un después del 1966 guatemalteco.

Apareada al hecho del "secuestro político", la práctica de la tortura sufre también una escalada espantosa. Con la determinación explícita de que el secuestrado nunca aparecerá con vida, se abre para los torturadores la posibilidad de atormentar al reo hasta extremos inimaginables. El límite de la tortura llega solamente con la muerte del secuestrado. Para arrancar la información deseada por los represores, los verdugos

pueden incluso matar frente al reo a otros secuestrados, para terminar de quebrar su voluntad. En esas condiciones, se multiplicaron y proyectaron a niveles indecibles las patologías y desviaciones de todo tipo en los torturadores.

La desaparición definitiva de los secuestrados tiene múltiples implicaciones que han sido estudiadas en varios países de América Latina. A los represores les deja por lo menos dos opciones para multiplicar el efecto aterrador. En unos casos no dejando rastro alguno, mediante el lanzamiento de los cuerpos de los secuestrados, vivos, moribundos o muertos, a las fosas clandestinas, el mar o el cráter de un volcán activo. En otros casos, mediante la cobertura nominal de los escuadrones de la muerte, haciendo aparecer los cuerpos torturados y mutilados, en lugares públicos escogidos para ampliar el mensaje de terror.

El caso emblemático del inicio de la aplicación en Guatemala de este conjunto de métodos, es el secuestro masivo, la tortura, la muerte y desaparición de un grupo de más de 30 mujeres y hombres, opositores políticos del gobierno militar. Se le conoce desde entonces como el caso de los "28 desaparecidos", secuestrados todos durante los primeros días del mes de marzo de 1966. Los datos más precisos sobre este caso, en el que el número de víctimas pudo llegar hasta 35.¹ Los cuerpos de varios de estos líderes opositores fueron arrojados al mar, en aguas territoriales del océano pacífico, desde un avión de la Fuerza Aérea Guatemalteca. Algunos de los secuestrados que lograron sobrevivir, aparecieron meses después en cárceles de Nicaragua y El Salvador, víctimas de los planes secretos de cooperación establecidos entre los gobiernos militares y los ejércitos de Centroamérica.²

El empleo de ese conjunto de métodos significó, necesariamente, una abierta opción por la ilegalidad por parte del Estado. Se trató de una decisión política, producto del análisis y la planificación, para privilegiar la violación sistemática del aparato legal existente. No es que al incrementarse la represión se haya desoído el mandato legal; todas las atrocidades

¹ Figueroa Ibarra, Carlos, **Los que siempre estarán en ninguna parte, la desaparición forzada en Guatemala**. Pág. 49.

² Galeano, Eduardo, **Guatemala país ocupado**. Pág. 60.

se cometieron, desde el principio, a sabiendas de que el Estado optaba de ahí en adelante por la vía de la ilegalidad.

Aunque la intervención de la Embajada de los Estados Unidos siempre estuvo presente desde 1954, este conjunto de métodos se fueron afinando en Guatemala entre 1966 y 1970, con la participación directa de asesores norteamericanos de la CIA y el Pentágono. Podemos afirmar, en ese sentido, que Guatemala fue una especie de "laboratorio del terror" que sirvió para perfeccionar nuevos métodos de represión y experiencias de terror oficial, que los asesores estadounidenses transmitieron posteriormente a los demás ejércitos del continente.

2. La memoria del silencio

Como parte de los acuerdos de paz establecidos entre el gobierno de Guatemala y las fuerzas insurgentes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, se constituyó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH- encargada de investigar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno. Las partes acordaron dejar en manos del Secretario General de la ONU la integración de dicha comisión y el suministro de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de su actividad. El Secretario General nombró al académico alemán Profesor Christian Tomuschat para encabezar la comisión. El Profesor Tomuschat escogió a su vez a dos destacados ciudadanos guatemaltecos, el abogado Alfredo Balsells Tojo y la pedagoga Maya Otilia Lux de Cotí para completar la comisión. Esta versión guatemalteca de "comisión de la verdad" tuvo como principal peculiaridad contar con el respaldo, asesoría y seguimiento de las Naciones Unidas, lo que le dió mayor independencia para el cumplimiento de su misión. En febrero de 1999, la comisión entregó los doce tomos del informe "Guatemala Memoria del Silencio" al Secretario General de la ONU, a las partes signatarias de los Acuerdos de Paz, al pueblo de Guatemala y a la Comunidad Internacional. Internamente en Guatemala y en el ámbito internacional, se ha valorado dicho informe como uno de los mejores productos que han arrojado las distintas comisiones de la verdad establecidas en diversos países que han sufrido graves conflictos internos. Se ha ponderado reiteradamente el carácter objetivo y el rigor científico del trabajo realizado por la CEH.

El Tomo V del Informe contiene las conclusiones y recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Todas ellas son importantes y constituyen un todo articulado. Por su relación con el tema que se aborda en estas notas, resulta oportuno citar algunas de dichas conclusiones:

1. Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales. En su labor de documentación de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42.275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23.671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6.159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos.
2. Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estima que el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de doscientas mil personas.
3. La CEH reconoce que el avance de la sociedad y del Estado hacia la polarización, la militarización y la guerra intestina no sólo fueron efectos procedentes de la historia nacional. La Guerra Fría tuvo también influencia especial. La política anticomunista promovida por los Estados Unidos en el marco de sus relaciones exteriores recibió un decidido apoyo de los partidos políticos de derecha y los diversos sectores de poder guatemaltecos, mientras aquel país se mostró dispuesto a brindar su respaldo a regímenes militares fuertes en su traspatio estratégico. En el caso guatemalteco se concretó en el plano militar mediante asistencia destinada a reforzar los aparatos de inteligencia nacionales y entrenar a la oficialidad en la guerra contrainsurgente, factores claves que incidieron en las violaciones de los derechos humanos durante el enfrentamiento armado.
4. Durante el período del enfrentamiento armado la noción de "enemigo interno", intrínseca a la Doctrina de Seguridad Nacional, se volvió cada vez más amplia para el

Estado. Esta doctrina se convirtió, a la vez, en razón de ser del Ejército y en política de Estado durante varias décadas. Mediante su investigación, la CEH recogió uno de los efectos más devastadores de esta política: las fuerzas del Estado y grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de las violaciones documentadas por la CEH, incluyendo el 92% de las ejecuciones arbitrarias y el 91% de las desapariciones forzadas. Las víctimas comprenden a hombres, mujeres y niños de todos los estratos del país: obreros, profesionales, religiosos, políticos, campesinos, estudiantes y académicos; la gran mayoría en términos étnicos, pertenecientes al pueblo maya.

5. Mediante las masacres y denominadas operaciones de tierra arrasada, planificadas por las fuerzas del Estado, se exterminaron por completo comunidades mayas, así como destruyeron sus viviendas, ganado, cosechas y otros elementos de sobrevivencia. La CEH registró 626 masacres atribuibles a estas fuerzas.
6. El marco jurídico adoptado por la CEH para analizar la eventual comisión de actos de genocidio en Guatemala durante el enfrentamiento armado interno es la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado de Guatemala en virtud del Decreto 704, el 30 de noviembre de 1949.
7. El Artículo II de dicho instrumento jurídico define el delito de genocidio y sus requisitos en los términos siguientes:

"Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Sobre esta base, se definen dos elementos fundamentales constitutivos del delito: la intencionalidad y que los hechos cometidos sean al menos uno de los cinco citados en el anterior Artículo.

8. La desaparición forzada formó parte de las operaciones de inteligencia y por lo tanto, en su implementación también se perseguía un objetivo de esta naturaleza. Este objetivo, que supone la obtención de informaciones sobre las actividades y planes del "enemigo", halló en la tortura sistemática su principal fuente de suministro. Sin embargo, antes de efectuar el apresamiento de la víctima, ya se había desplegado sobre ella, su familia, la comunidad o la organización a la que pertenecía, un control de las actividades y rutinas que podían facilitar y asegurar su detención. Esta labor de Inteligencia previa, quedó al descubierto en el manejo habitual de listados de nombres por parte de los agentes del Estado, en la intimidación de prisioneros para conseguir que denunciaran a otras personas y en las actuaciones de delatores encapuchados conducidos hasta aldeas y comunidades.
9. La labor de inteligencia continuaba recayendo sobre la familia o la organización a las que pertenecía la víctima, incluso una vez verificada la captura de ésta última. El control de los lugares habituales que frecuentaba el detenido desaparecido, junto a la información que se lograba extraer de la víctima mediante torturas, permitía que los agentes del Estado apresaran a otras víctimas. El resultado: nuevas ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas.
10. La obtención de informaciones sobre los planes del "enemigo interno" no se dirigió únicamente contra las organizaciones insurgentes de Guatemala, asimismo abarcó a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones estudiantiles, gremiales, populares,

de derechos humanos, catequistas, cooperativistas, promotores de educación, de salud y a la población maya. Sin embargo, la captura de algún miembro de la guerrilla era valorada de forma distinta.

Esta investigación magistralmente elaborada recoge en su contenido las causas o raíces históricas que dieron origen a que un sector de la población tomara la decisión de optar por la lucha armada para hacerse del poder político y de esa manera cambiar la estructura del Estado que en ese momento respondía solamente a los intereses de la oligarquía económica. Entre las causas que dieron origen al conflicto armado podemos mencionar entre otras, la represión que se ejerció contra los opositores del régimen, la ineficacia de la justicia que no respondía a los intereses de la población de escasos recursos, el cierre de los espacios políticos es decir la poca o nula representación de las clases trabajadoras en los gobiernos, la militarización de la sociedad y la persecución indiscriminada a los líderes sindicales, campesinos e indígenas. Esta situación tuvo como consecuencia que la sociedad se polarizara de tal manera que no se encontró otra manera de buscar el cambio de condiciones que el de la lucha armada, inspirada en la Revolución Cubana, como el ejemplo más cercano de una sociedad más justa.

En el desarrollo de esta lucha a la que fue orillada la sociedad por la intransigencia de la oligarquía guatemalteca, quien buscó el apoyo del Ejército para poder mantener el Estado, se cometieron atrocidades que este documento describe de una manera objetiva y basada en el testimonio de las víctimas de ambos bandos. Otra gran enseñanza que nos deja esta investigación es que nos demuestra que la nación guatemalteca es una combinación de etnias, idiomas y culturas que se interrelacionan sistemáticamente y debido a esta situación se cayó, y se sigue cayendo en la discriminación hecha por personas de un status social alto contra la población de escasos recursos.

También este documento nos ilustra con datos estadísticos cifras a veces increíbles de las violaciones a los derechos fundamentales que se cometieron contra las víctimas de la guerra contra-insurgente y que explican algunas acciones de cómo la sociedad se comporta en la actualidad. Al final de este estudio y para que no sea un documento que no aporta nada más datos sobre el pasado reciente de la historia guatemalteca, se

ofrecen ciertas pautas a seguir para que la historia no se vuelva a repetir con este caudal de violencia y represión que nos desangró como nación.

CAPÍTULO II

1. La Organización de las Naciones Unidas

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, Estados Unidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

1.1. Carta

La Carta es el instrumento constituyente de la organización: determina los derechos y las obligaciones de los Estados Miembros, y establece los órganos y procedimientos de las Naciones Unidas.

1.2. Propósitos

Los propósitos de las Naciones Unidas, estipulados en la Carta, son los siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos;
- Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

1.3. Estructura

Los seis órganos principales de las Naciones Unidas establecidos por la Carta son:

La Asamblea General

Consejo de Seguridad
Consejo Económico y Social
Consejo de Administración Fiduciaria
Corte Internacional de Justicia
Secretaría.

Sin embargo, el sistema de las Naciones Unidas es mucho más amplio, pues comprende 15 organizaciones y varios programas y órganos.

1.4. Presupuesto

La Asamblea General aprueba cada dos años el presupuesto bienal ordinario de las Naciones Unidas. El presupuesto aprobado para el bienio 2000-2001 asciende a 2.535 millones de dólares. La principal fuente de fondos del presupuesto ordinario son las contribuciones de los Estados miembros. Se determinan con arreglo a una escala de cuotas aprobada por la Asamblea General.

El criterio fundamental en que se basa la escala de cuotas es la capacidad de pago de los países. Se determina considerando su relativa participación en el producto nacional bruto total, ajustada en función de distintos factores, entre ellos el ingreso por habitante.

2. El conjunto de organizaciones de las Naciones Unidas

2.1. Asamblea General

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas. Está compuesto por representantes de todos los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las relativas a la paz y a la seguridad, la admisión de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias, se deben adoptar por el voto de una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por mayoría simple.

La labor de las Naciones Unidas durante todo el año se deriva fundamentalmente de las decisiones de la Asamblea General, es decir, de la voluntad de la mayoría de los

miembros expresada en resoluciones adoptadas por la Asamblea. Esta labor la llevan a cabo:

- Las Comisiones y otros órganos establecidos por la Asamblea para estudiar cuestiones específicas como el desarme, el espacio ultraterrestre, el mantenimiento de la paz, la descolonización y los derechos humanos e informar al respecto;
- Las conferencias internacionales convocadas por la Asamblea, y
- La Secretaría de las Naciones Unidas por conducto de las actividades del Secretario General y de la plantilla de funcionarios internacionales.

De conformidad con la Carta, entre las funciones y poderes de la Asamblea General se cuentan los siguientes:

- Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos;
- Discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, salvo en el caso en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, formular recomendaciones al respecto;
- Tratar y, con la misma salvedad, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas;
- Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y

fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural educativo y sanitario;

- Hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones;
- Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;
- Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas a los miembros;
- Elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos; participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, a recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

De conformidad con la resolución "Unión pro paz", aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1950, la Asamblea puede adoptar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no adopta medidas en un caso en que parece haber una amenaza a la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. La Asamblea está facultada para considerar el asunto inmediatamente con el fin de recomendar a los miembros la adopción de medidas colectivas, inclusive, en casos de quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si fuera necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

El período ordinario de sesiones de la Asamblea General, que se inicia anualmente el tercer martes de septiembre, continúa habitualmente hasta mediados de diciembre. Al principio de cada período ordinario de sesiones, la Asamblea elige un nuevo Presidente, 21 vicepresidentes y los presidentes de las siete comisiones principales. Para asegurar una distribución geográfica equitativa, la presidencia de la Asamblea se rota anualmente

entre cinco grupos de Estados: los Estados de África, Asia, Europa Oriental, América Latina, Europa Occidental y otros Estados.

Además de esos períodos ordinarios de sesiones, la Asamblea puede reunirse en períodos extraordinarios de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los miembros de las Naciones Unidas o de un miembro si la mayoría de los miembros está de acuerdo. Los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia se pueden convocar dentro de las 24 horas de recibida una solicitud del Consejo de Seguridad, aprobada por el voto de nueve de esos miembros, por una mayoría de los miembros de las Naciones Unidas o por un miembro si la mayoría de los miembros está de acuerdo.

2.2. El Consejo de Seguridad

Conforme a la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad está integrado por 15 miembros, cinco de los cuales son permanentes (China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y Reino Unido) mientras los diez restantes son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. El período de los miembros no permanentes concluye el 31 de diciembre del año indicado en el paréntesis correspondiente a cada uno de ellos.

De acuerdo con la Carta todos los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas cuyas decisiones son de obligado cumplimiento por los Estados miembros. Los demás órganos de Naciones Unidas hacen recomendaciones.

Cuando existe una amenaza contra la paz, la primera medida del Consejo suele ser la de recomendar a las partes que traten de llegar a un acuerdo pacífico. En algunos casos, el propio Consejo procede a la investigación y a la mediación. Cuando una controversia conduce a la lucha armada, la preocupación primordial del Consejo es ponerle fin lo más pronto posible. En muchas ocasiones el Consejo ha dictado directivas de cesación del fuego que han impedido la extensión de hostilidades.

El Consejo también envía fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a las regiones donde hay disturbios. Conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, sanciones económicas o acciones militares colectivas.

En la Carta se estipula que las funciones y poderes del Consejo de Seguridad son:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
- Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;
- Instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
- Empezar acción militar contra un agresor;
- Recomendar el ingreso de nuevos miembros;
- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas";
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimientos serán tomadas por el voto afirmativo de nueve de los 15 miembros. Las decisiones sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta es la regla de "el gran poder de la unanimidad", a menudo referida como el poder del "veto".

Conforme a la Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas han acordado aceptar y cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad. Mientras otros órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones a los Gobiernos, El consejo tiene la facultad para tomar decisiones que los Estados miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir.

2.3. Consejo Económico y Social

2.3.1. Establecimiento

La Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, decidió mantener el comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la resolución 33/115 C de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1978, que se llamaría en lo sucesivo Comité de Información.

2.3.2. Mandato

- a) Que prosiga el examen de las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas a la luz de la evolución de las relaciones internacionales, especialmente en los dos últimos decenios, y de los imperativos del establecimiento del nuevo orden económico internacional y de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

- b) Que evalúe y complemente los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y la comunicación;
- c) Que promueva el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz, destinado a fortalecer la paz y la comprensión internacional y basado en la libre circulación de las informaciones y en su difusión más amplia y mejor equilibrada, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General.

2.3.3. La labor del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; Recibe informes de 11 fondos y programas de las Naciones Unidas; y emite recomendaciones de política dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El alcance del Consejo Económico y Social abarca más del 70% de los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas.

Para desempeñar su mandato, el Consejo Económico y Social consulta con representantes de los sectores académico y empresarial y con más de 2.100 organizaciones no gubernamentales registradas. El Consejo celebra en julio de cada año un período de sesiones sustantivo de cuatro semanas de duración, un año en Nueva York y otro en Ginebra. El período de sesiones incluye una serie de sesiones de alto nivel, en la que los ministros de los gobiernos nacionales y los jefes de organismos internacionales y otros altos funcionarios centran su atención en un tema determinado de importancia mundial.

2.3.4. Dirección Normativa

En los últimos años, el Consejo Económico y Social ha adoptado un papel rector en las esferas de política fundamentales. En su serie de sesiones de alto nivel de 1999 publicó un "Manifiesto sobre la pobreza", que en muchos aspectos fue el precursor de la formulación de los objetivos de desarrollo del milenio aprobados en Nueva York en la Cumbre del Milenio.

2.3.5. Miembros del Consejo Económico y Social para 2004

La Asamblea General elige a los 54 miembros del Consejo por períodos escalonados de tres años. La designación de los miembros del Consejo se basa en la representación geográfica: 14 miembros de Estados de África; 11 miembros de Estados de Asia; 6 miembros de Estados de Europa oriental; 10 miembros de Estados de América Latina y el Caribe y 13 miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

2.3.6. Mesa del Consejo Económico y Social para 2005

Cada año, a comienzos de cada período de sesiones anual, el consejo elige la mesa. Las principales funciones de la mesa consisten en proponer el programa, elaborar un programa de trabajo y organizar el período de sesiones con el apoyo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

2.3.7. Los miembros de la mesa para 2005 son los siguientes

Presidente: S. E. Embajador Munir Akram (Pakistán)

Vicepresidente: S. E. Embajador Ali Hachani (Túnez)

Vicepresidente: S. E. Embajador Agim Nesho (Albania)

Vicepresidente: S. E. Embajador Luis Gallegos Chiriboga (Ecuador)

Vicepresidente:: S. E. Embajador Johan C. Verbeke (Bélgica)

2.3.8. Funciones y Organización

- a) Presta servicios sustantivos de secretaría y documentación a la comisión y a sus órganos subsidiarios;
- b) Realiza estudios, investigaciones y otras actividades de apoyo de conformidad con el mandato de la comisión;
- c) Promueve el desarrollo económico y social mediante la cooperación y la integración a nivel regional y subregional;
- d) Recoge, organiza, interpreta y difunde información y datos relativos al desarrollo económico y social de la región;
- e) Presta servicios de asesoramiento a los gobiernos a petición de éstos y planifica, organiza y ejecuta programas de cooperación técnica;
- f) Planifica y promueve actividades y proyectos de cooperación técnica de alcance regional y subregional teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de la región y cumple la función de organismo de ejecución de esos proyectos;
- g) Organiza conferencias y reuniones de grupos intergubernamentales y de expertos y patrocina cursos de capacitación, simposios y seminarios;
- h) Contribuye a que se tenga en cuenta la perspectiva regional, respecto de los problemas mundiales y en los foros internacionales y plantea en los planos regional y subregional cuestiones de interés mundial;
- i) Coordina las actividades de la CEPAL con las de los principales departamentos y oficinas de la Sede de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a fin de evitar la duplicación y lograr la complementariedad en el intercambio de información.

2.4. Consejo de Administración Fiduciaria

Al crear un régimen internacional de administración fiduciaria, la Carta estableció el Consejo de Administración Fiduciaria como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de este régimen consistía en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Los propósitos del régimen de administración fiduciaria se han cumplido a tal punto que todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos. En noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad puso fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria correspondiente al último de los 11 territorios en fideicomiso originales que figuraban en su programa: el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por los Estados Unidos. El Consejo de Administración Fiduciaria, mediante la modificación de su reglamento, se reunirá cuando sea necesario.

2.4.1. Funciones y Poderes

De conformidad con la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria está autorizado a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso y, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a esos territorios.

La Secretaría, una plantilla de funcionarios internacionales que trabajan en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y por todo el mundo, realiza la labor cotidiana de la

organización. Presta servicios a los otros órganos de las Naciones Unidas y administra los programas y políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad para un período de cinco años, renovable.

Las funciones desempeñadas por la Secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las Naciones Unidas. Van desde la administración de operaciones de mantenimiento de la paz a la mediación en controversias internacionales. El personal de la Secretaría también estudia las tendencias y problemas económicos y sociales; prepara estudios sobre temas tales como los derechos humanos y el desarrollo sostenible; organiza conferencias internacionales sobre cuestiones de preocupación mundial; vigila el grado en que se realizan las decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas; interpreta los discursos y traduce los documentos a los idiomas oficiales de la organización, y realiza programas de información para dar a conocer a los medios de comunicación del mundo la labor de las Naciones Unidas.

El personal de la Secretaría está integrado por más de 14.000 hombres y mujeres de unos 170 países. En su calidad de funcionarios internacionales, tanto ellos como el Secretario General sólo rinden cuenta de sus actividades a las Naciones Unidas y juran no solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la organización. De conformidad con el Artículo 100 de la Carta, cada uno de los Estados miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

2.5. La Corte Internacional de Justicia

2.5.1. ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?

La Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

Pueden recurrir a la Corte todas las partes en su estatuto, que incluye automáticamente a todos los miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza y Nauru son los únicos Estados no Miembros que son partes en el estatuto. Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte.

Todos los países que son partes en el estatuto de la Corte pueden ser partes en los casos que les sean sometidos. Otros Estados pueden encomendarle casos en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad. Además, el consejo puede recomendar que un litigio se remita a la Corte.

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

2.5.2. Jurisdicción

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que el caso sea sometido a la corte o mediante una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la corte pueden excluir ciertos tipos de casos.

De conformidad con el Artículo 38 de su estatuto, la Corte, al decidir las controversias que se le sometan, aplica:

- Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley; y
- Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas.

Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

2.5.3. Miembros

La Corte está integrada por 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado. Los magistrados cumplen mandatos de nueve años y pueden ser reelegidos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato. Por lo común, la corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas, denominadas "salas", cuando las partes lo soliciten. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno. La Corte ha constituido además una sala de asuntos ambientales.

CAPÍTULO III

1. Derechos humanos y conflictos

Los conflictos armados, no entre naciones sino entre facciones opuestas dentro del mismo Estado, son en la actualidad una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales. Aunque se trata de situaciones de violencia interna, éstas a menudo trascienden las fronteras nacionales, poniendo en peligro la seguridad de otros Estados y provocando complejas emergencias de índole humanitaria. Los atropellos de los derechos humanos que imperan en los conflictos internos se cuentan hoy entre los más atroces del mundo. En 1996 había 19 situaciones de violencia interna en el mundo en las que 1000 o más personas habían resultado muertas. Esos conflictos, denominados "conflictos de gran intensidad" provocaron acumulativamente entre 6,5 y 8,5 millones de muertos. Ese mismo año hubo también 40 "conflictos de poca intensidad", cada uno de los cuales causó entre 100 y 1000 muertos. A esas cifras habría que sumar otros 2 millones de muertos, si se tienen en cuenta las situaciones de violencia interna que habían disminuido en intensidad en 1996.

La cantidad de muertos apenas da una idea del sufrimiento, desplazamiento y devastación enormes causados por los conflictos. Los ataques contra el derecho fundamental a la vida son generalizados: matanzas, ataques indiscriminados contra civiles, ejecuciones de prisioneros, poblaciones enteras que se mueren de hambre; La tortura es común en los conflictos internos, igual que las medidas para restringir la libertad de circulación (reasantamientos forzados, expulsiones en masa y derogación del derecho a solicitar asilo o del derecho de la persona de regresar a su hogar). Las mujeres y niñas son violadas por los soldados y obligadas a prostituirse y se secuestra a los niños para convertirlos en soldados. Decenas de miles de personas detenidas en conexión con los conflictos "desaparecen" todos los años, generalmente asesinadas y enterradas en secreto, y sus familias atormentadas no conocerán jamás la suerte que han corrido. Miles de otras son encarceladas arbitrariamente sin ser nunca enjuiciadas o, de serlo, sometidas a procesos judiciales extraordinariamente injustos. Se destruyen

deliberadamente hogares, escuelas y hospitales. Se ataca a los convoyes de socorro, que tratan de suministrar asistencia humanitaria a los civiles.

La denegación de los derechos fundamentales relacionados con el empleo, la vivienda, los alimentos y el respeto de la vida cultural, así como la discriminación en gran escala y el excluir a las personas de los procesos de adopción de decisiones de la sociedad, son las causas fundamentales de muchas de las graves crisis actuales. Los conflictos armados ilustran claramente la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. El desplome de la infraestructura y las instituciones cívicas socava toda la gama de derechos civiles, económicos, políticos y sociales. Los derechos a una atención de la salud, vivienda y educación adecuadas, libertad de circulación y expresión, privacidad y juicio imparcial son sólo algunos de los derechos y libertades fundamentales que sufren cuando se cierran hospitales y escuelas y se contamina el agua y el saneamiento, cuando los gobiernos locales no pueden funcionar y cuando la policía y el sistema judicial están destruidos o son corruptos. Cuando las fuerzas armadas asumen las funciones de la policía civil y los tribunales militares enjuician a civiles, se produce a menudo una militarización creciente de las instituciones gubernamentales. Los conflictos prolongados afectan también a las zonas rurales: la destrucción de las cosechas destruye la productividad de la agricultura de subsistencia y conduce a la escasez crónica de alimentos, la malnutrición y el hambre. La mala salud y la pobreza son a menudo las consecuencias a largo plazo más devastadoras de los conflictos.

2. Derechos humanos y transición a la paz

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de 1993, se afirmó el vínculo crucial entre la paz y la seguridad internacionales y el estado de derecho y los derechos humanos y colocó a todos esos elementos en el contexto más amplio de la democratización y el desarrollo. El marcado aumento de los conflictos sangrientos y las calamidades creadas por el hombre en el decenio actual indican claramente que hay que fortalecer esas conexiones vitales.

Las Naciones Unidas están intensificando sus esfuerzos por prevenir conflictos, o ponerles fin, mediante medidas para reducir las violaciones de los derechos humanos en

situaciones de violencia interna. Se está poniendo énfasis especial en la protección de las minorías, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la realización del derecho al desarrollo y el logro del respeto universal de los derechos humanos. Prevenir que ocurran violaciones de los derechos humanos en gran escala, responder a las violaciones antes de que se conviertan en conflictos y controlar y resolver los conflictos antes de que aumenten aún más, son los objetivos fundamentales de la acción preventiva. En el contexto de la acción preventiva y el establecimiento de la paz, el Consejo de Seguridad y el Secretario General, éste último en el ejercicio de sus "buenos oficios", cuentan con la asistencia del departamento de asuntos políticos. Conscientes de que las violaciones de los derechos humanos son, con frecuencia, la causa fundamental de los conflictos y de las crisis de índole humanitaria, las Naciones Unidas están fortaleciendo su capacidad de alerta temprana y de respuesta a los conflictos mediante la integración de la vigilancia de los derechos humanos a las operaciones de mantenimiento de la paz. De esta manera, refuerzan también su capacidad para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está forjando vínculos estrechos con los departamentos, oficinas y programas de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria, en especial, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El programa de derechos humanos está desempeñando una función decisiva no sólo en el sistema de alerta temprana de las Naciones Unidas sino en la reconstrucción posterior a los conflictos, ya que fomenta la confianza mutua y ayuda a restablecer un clima de entendimiento. La comunidad internacional ha reconocido que la protección de los derechos humanos a raíz de los conflictos no puede separarse de la forma en que se le pone fin al conflicto. La experiencia obtenida al ayudar a los países en transición hacia la democracia ha demostrado cuán importante es que se incluyan disposiciones sobre derechos humanos en los acuerdos de paz o transición.

En años recientes, empezando por la misión a El Salvador, en 1990, una serie de operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones políticas han incluido un componente de derechos humanos. Una presencia en el terreno en materia de derechos

humanos fue parte de los procesos de paz en Camboya, El Salvador, Guatemala y Haití. Por ejemplo, desde su creación, en febrero de 1993, la Misión Civil Internacional en Haití ha verificado el respeto de los derechos humanos en ese país. Después de la restauración del orden constitucional, en octubre de 1994, la Misión amplió su labor para incluir la promoción de los derechos humanos, la educación cívica, la asistencia electoral y la consolidación institucional. Además, apoya a la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia y Ayuda al Fortalecimiento del Sistema Judicial y Penal Haitiano.

Las misiones de derechos humanos en El Salvador y Guatemala demuestran la importancia decisiva de los derechos humanos para restaurar la confianza y fomentar un clima de reconciliación a raíz de los conflictos armados. En Guatemala, la Misión de Verificación de los Derechos Humanos (MINUGUA) se desplegó en 1994, dos años antes de que el Gobierno y el frente de oposición firmasen el Acuerdo de Paz final. MINUGUA es la misión de verificación de los derechos humanos más grande organizada por las Naciones Unidas. Con sus 13 oficinas regionales y sub-regionales y un personal internacional de 245 personas, MINUGUA tiene una presencia en el terreno más amplia que muchas instituciones nacionales de Guatemala. En los últimos dos años, la misión ha informado que han disminuido de manera espectacular las denuncias verificadas de tortura, desapariciones forzadas y detención arbitraria.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha desplegado operaciones en el terreno sobre derechos humanos en Burundi, Rwanda, la ex Yugoslavia y la República Democrática del Congo. En cada caso, el seguimiento de las denuncias de violaciones y el establecimiento de un marco para el respeto de los derechos humanos se ha considerado parte integrante de la labor de crear una atmósfera de confianza a raíz de un conflicto. Ésta ha sido una lección esencial que las Naciones Unidas han aprendido en el decenio de 1990.

2.1. Elaboración de normas humanitarias fundamentales

De igual forma que los derechos humanos son un elemento clave en los esfuerzos de mantenimiento y consolidación de la paz, su protección es una prioridad reconocida en las operaciones humanitarias. Las Naciones Unidas encabezan actualmente esfuerzos por

establecer normas humanitarias mínimas, o sea, normas fundamentales de derechos humanos y derecho humanitario que puedan aplicarse en toda circunstancia para la protección de los derechos humanos, ya sea, por ejemplo, en situaciones de conflicto o de éxodo en masa. Se trata así de forjar el marco de derechos humanos necesario para encontrar soluciones a largo plazo a las causas profundas de los conflictos y para prevenir los excesos que hacen tan difícil la reconciliación. Las Naciones Unidas instan a las autoridades nacionales a respetar las normas internacionales de derechos humanos en tales situaciones. Sin embargo, uno de los problemas actuales más urgentes es cómo responsabilizar a los elementos que cometen crímenes de lesa humanidad y que no son Estados. Todo lo anterior explica por qué las Naciones Unidas están incorporando las cuestiones de derechos humanos a todos los aspectos de su respuesta a los conflictos, de la acción preventiva a la asistencia humanitaria.

Para las Naciones Unidas, dar asistencia a las víctimas de los conflictos, es el supremo acto humanitario. Aunque, tradicionalmente, no se ha considerado una función de derechos humanos, no hay duda de que el suministro de alimentos, asistencia médica y educación básica es un medio directo y tangible de apoyar la dignidad humana de la población afectada. El marco de derechos humanos puede también ayudar a fijar los parámetros y normas para el suministro de asistencia humanitaria, asegurando, por ejemplo, el trato no discriminatorio de los necesitados y la consideración debida a las necesidades especiales de mujeres y niños.

Los refugiados son particularmente vulnerables a la pérdida de los derechos humanos. La violación de los derechos fundamentales es casi siempre la causa fundamental de las corrientes de refugiados. El desplazamiento y la migración forzada son, intrínsecamente, cuestiones de derechos humanos. Son, además, la causa fundamental de problemas conexos como los éxodos en masa y los relativos a la condición jurídica de los desplazados internos y el derecho de las personas a regresar a sus casas y comunidades. Desde el inicio de su labor, en 1951, el ACNUR ha incorporado siempre la dimensión de derechos humanos a la acción humanitaria, sobre todo en lo tocante a los derechos de asilo y repatriación no forzada. La labor del ACNUR se fundamenta en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, que definen los derechos y deberes de los refugiados. Lograr soluciones duraderas para estas

catástrofes provocadas por el hombre exige un esfuerzo sostenido y coordinado de reconstrucción y reconciliación.

2.2. Un enfoque basado en los derechos

Con los derechos humanos se pueden forjar vínculos esenciales entre la paz, la democracia y el desarrollo. Por eso, si ejerce plenamente su poderosa influencia, el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas podrá facilitar el éxito de la transición entre las operaciones de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria de emergencia y, a largo plazo, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible. Las sociedades que están saliendo de los conflictos civiles tienen necesidades especiales en materia de derechos humanos y desarrollo económico. La complejidad de las situaciones a raíz de los conflictos exige que se le preste atención especial a reparar los daños en gran escala causados a las infraestructuras económicas, de salud y educacional. Sin embargo, los programas de desarrollo internacional también pueden ayudar a que cicatricen las heridas psicológicas causadas por el conflicto. Un desarrollo que fortalezca el respeto de los derechos humanos contribuirá a crear el clima de confianza que la sociedad necesita para recuperar su equilibrio.

Para establecer ese marco de derechos humanos, lo más eficaz es incorporar especialistas en derechos humanos a las operaciones de las Naciones Unidas que supervisan o aplican acuerdos de paz. Dichos especialistas ejercen a la vez funciones de vigilancia, en su calidad de observadores de los derechos humanos, y de asistencia técnica, al ayudar a fortalecer la administración de la justicia. Las Naciones Unidas está elaborando un enfoque paralelo de la asistencia humanitaria y la asistencia a largo plazo, que prevé la convergencia futura de ambas, y considera a los derechos humanos el elemento decisivo y recíprocamente vinculante. Esto significa que los diferentes agentes, ya sean instituciones internacionales que ejecutan proyectos o personas que trabajan sobre el terreno, deben colaborar, conscientes de las metas y necesidades comunes de los programas paralelos. Como se demostró en Camboya, El Salvador, Haití y Rwanda, el trabajo en el terreno exige una mezcla delicada de establecimiento de normas, capacitación, asistencia en materia jurídica y procesal y financiamiento. Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas ayudan a consolidar sistemas judiciales

independientes y a capacitar a la policía y el personal de seguridad respecto de las normas de derechos humanos en la esfera del cumplimiento de la ley. También asesoran en la redacción de leyes sobre libertad de prensa, minorías e igualdad de la mujer.

El enfoque basado en los derechos facilita el desarrollo de la sociedad civil, sin prescribirle a ninguna sociedad un modelo preferido de desarrollo económico u organización cultural. Las normas de derechos humanos constituyen un medio imparcial para el logro de la reconciliación. El marco de los derechos humanos ofrece determinadas garantías de justicia y, a la vez, protege contra el desquite arbitrario. En otras palabras, establece los parámetros para que la sociedad democrática logre un equilibrio legítimo entre los intereses de las víctimas y las preocupaciones de armonía social.

2.3. Romper el ciclo de la impunidad

Para solucionar un conflicto, hay que ocuparse de los atropellos cometidos, sobre todo de los cometidos contra la población civil. Un tema que se repite en todas las violaciones de derechos humanos en los conflictos es que, una y otra vez, miembros de grupos armados matan, torturan, violan o atacan a civiles prácticamente con impunidad, al parecer confiados en que nunca van a tener que dar cuenta de sus crímenes. El de impunidad es un concepto relativamente nuevo para describir un antiquísimo e injusto fenómeno: el que no se castiguen las violaciones graves y en gran escala de los derechos humanos y ni siquiera se indemnice adecuadamente a las víctimas. La forma en que un Gobierno reacciona a las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes, sea por acción u omisión, es un signo inequívoco del grado en que está dispuesto a proteger eficazmente los derechos humanos. Muy a menudo, el compromiso de respetar los derechos humanos declarado por un Gobierno se contradice en la práctica por la alternancia de un ciclo de violencia y otro de impunidad. En algunos casos, la impunidad se consagra en una legislación que exime de enjuiciamiento a los perpetradores de violaciones de los derechos humanos. En otros casos, la impunidad continúa en la práctica, a pesar de que existan disposiciones jurídicas para enjuiciar a los violadores de los derechos humanos. A menudo, las autoridades no reaccionan ante las denuncias presentadas por las víctimas, sus familiares o sus representantes, o ante llamamientos urgentes de relatores especiales de las Naciones Unidas.

El sistema judicial que no funciona de manera totalmente independiente e imparcial, también alienta a la impunidad. Aunque los gobiernos tienen la obligación de investigar las denuncias que se les presenten, en algunos países las investigaciones imparciales son raras. En algunos casos, las investigaciones públicas están comprometidas y se le imponen sentencias ligeras a los perpetradores, pese a la gravedad de los crímenes cometidos. En particular, un equivocado espíritu de solidaridad socava a veces el enjuiciamiento de miembros de fuerzas de seguridad ante tribunales militares. Hay también casos en que se encuentra culpables de violaciones o crímenes en materia de derechos humanos a oficiales de baja graduación, mientras que los que están al mando evaden toda responsabilidad. A menudo se intimida y se amenaza de muerte a las víctimas y, a veces, a los testigos que ayudan en la investigación.

Por todas esas razones, las Naciones Unidas están intensificando sus esfuerzos por llevar a la justicia a los perpetradores de tales crímenes y romper así el ciclo de la impunidad. La responsabilidad penal y el castigo de quienes cometen violaciones graves de los derechos humanos son dos de las formas más eficaces de solucionar las injusticias graves y fomentar la necesaria reconciliación. En los países en que el sistema judicial no funciona adecuadamente, hay que empezar implantando reformas legislativas, para que aquél pueda realizar investigaciones eficaces. Donde las violaciones ameriten un tratamiento especial, por su índole o gravedad singulares, como en la Sudáfrica del apartheid, por ejemplo, los gobiernos tienen la opción de establecer comisiones especiales de la verdad, las cuales deben cumplir los mismos requisitos de independencia, imparcialidad y competencia que los tribunales ordinarios. El resultado de las investigaciones de esas comisiones debe hacerse público y a veces sus recomendaciones son de cumplimiento obligatorio para las autoridades.

3. Hacia una Corte Penal Internacional

En 1945, en el Tribunal de Nuremberg, que enjuició a criminales de guerra de la Alemania nazi, la comunidad internacional se comprometió a "nunca más" permitir crímenes monstruosos contra la humanidad o genocidio. Durante casi medio siglo, las Naciones Unidas han reconocido la necesidad de una corte mundial que enjuicie y castigue a los responsables de crímenes de envergadura internacional como el genocidio, los crímenes

de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el delito de agresión. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, un día antes de que adoptara la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1949, una Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de guerra, celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto, adoptó cuatro convenios, en que se codificaban las acciones humanitarias de los soldados en tiempos de guerra. En esos cuatro Convenios de Ginebra se estipula el tratamiento humano de los combatientes heridos, enfermos o que se hayan rendido, de los prisioneros y de los civiles y se prohíbe la toma o asesinato deliberados de rehenes. En 1951, esos tratados internacionales contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad habían entrado en vigor, constituyendo un conjunto jurídico denominado Derecho Humanitario Internacional. Las Naciones Unidas pidieron a la comisión de derecho internacional que preparase un proyecto de estatuto de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, diferencias de opinión entre los Estados miembros acerca de la jurisdicción de tal Corte impidieron todo avance decisivo en pos de su creación.

Está generalizada la opinión de que las atrocidades en la ex Yugoslavia, Guatemala y Rwanda se debieron a la incapacidad de la comunidad internacional de intervenir a tiempo para prevenir violaciones graves de los derechos humanos. Sin embargo, Yugoslavia, Guatemala y Rwanda no son las únicas zonas de conflicto donde se han producido violaciones en gran escala de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional. En decenios recientes, ha habido muchos casos de crímenes de lesa humanidad cometidos en la guerra por los que no se ha responsabilizado a nadie. En Camboya, en el decenio de 1970, por ejemplo, los Khmer Rouge mataron a más de un millón de personas. En muchos países de todo el mundo las matanzas de civiles, incluidos innumerables mujeres y niños, continúan hasta la fecha.

3.1. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

En 1993, las Naciones Unidas reaccionaron ante las atrocidades generalizadas de la "depuración étnica" en el conflicto yugoslavo entre las comunidades musulmana, serbia y croata. En mayo de ese año, el Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la

Carta de las Naciones Unidas, creó un tribunal para enjuiciar a los perpetradores de esos crímenes: el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. El Tribunal puso en evidencia la necesidad de una Corte Penal Internacional permanente que abordase ese tipo de violación, rápida y eficazmente.

El Tribunal, con sede en La Haya, Países Bajos, es el órgano investigativo internacional de mandato más amplio, desde el Tribunal de Nuremberg. En el estatuto del tribunal, se define que éste tiene la autoridad de enjuiciar a las personas responsables de cuatro grupos de delitos: violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, violaciones de las leyes o costumbres de la guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad. Además, como el tribunal se estableció conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad puede utilizar sanciones y otras medidas para hacer efectivas las decisiones de aquél.

Hasta la fecha, se ha encausado públicamente a 60 personas y 28 de los acusados han sido aprehendidos. Cinco juicios se están llevando a cabo ante el tribunal y dos fallos ya se han pronunciado. Una persona fue encontrada culpable de crímenes de lesa humanidad y sentenciada a 20 años de prisión. En el otro caso, el acusado se reconoció culpable de crímenes de guerra y fue sentenciado a cinco años de prisión. El tribunal tiene primacía respecto de las jurisdicciones nacionales y puede emitir órdenes de detención internacionales si las autoridades nacionales no están dispuestas a cooperar o no le entregan la inculpación inicial a la persona acusada. Una vez emitida la orden de detención, el tribunal se lo informa al Consejo de Seguridad, para que ésta la haga efectiva. A mediados de 1998, se habían emitido ocho órdenes de detención. Los intentos del tribunal por arrestar a las personas acusadas que viven en la actualidad en la República Federativa de Yugoslavia no han tenido éxito generalmente: el Gobierno ha rehusado persistentemente cumplir sus obligaciones internacionales de entregar a los acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

3.2. Tribunal Penal Internacional para Rwanda

En Rwanda, el conflicto civil y la violencia interna condujeron al genocidio en gran escala. Entre abril y julio de 1994, un genocidio planeado sistemáticamente por la milicia extremista hutu aniquiló a entre medio millón y un millón de personas. Las principales víctimas de esta carnicería fueron los miembros de la minoría Tutsi y los Hutus moderados. La guerra civil forzó a cientos de miles de rwandeses a huir a los países vecinos. A mediados de julio, más de 2 millones de refugiados rwandeses vivían en campamentos en Burundi, Tanzania y Zaire. Miles más habían sido desplazados internamente dentro del territorio de Rwanda.

En noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad estableció el tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables del genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda. El tribunal también enjuicia a los ciudadanos rwandeses responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el territorio de Estados vecinos entre el 1o. de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

Mientras que el tribunal de La Haya tiene dos salas de juicio, el tribunal penal internacional para Rwanda, con sede en Arusha, Tanzania, creó recientemente una tercera sala de juicio para acelerar los procesos. Ambos tribunales comparten un mismo Fiscal principal y sala de apelaciones, con sede en La Haya.

El tribunal internacional para Rwanda emitió su primera inculpación sumaria en noviembre de 1995. En 1998 había tres juicios en curso. En agosto de 1998, 35 personas acusadas estaban detenidas en Arusha. Uno de los casos más sensacionales ante el Tribunal, hasta ahora, ha sido el juicio al ex Primer Ministro rwandés Jean Kambanda. En su muy pospuesta comparecencia inicial ante el Tribunal, el 1o de mayo de 1998, Kambanda se confesó culpable del delito de genocidio. Ésta es la primera vez en la historia que un acusado confiesa públicamente que ha cometido ese delito. El ex Primer Ministro fue posteriormente sentenciado a cadena perpetua, siendo también ésta la primera vez en la historia que se ha condenado a una persona por el delito de genocidio.

En un juicio conexo, el ex alcalde del distrito rwandés de Taba, Jean-Pierre Ayakesu, fue condenado el 2 de septiembre de 1998 por genocidio contra los ciudadanos Tutsi, así como por los delitos de violación, tortura y otros actos inhumanos, y sentenciado posteriormente a reclusión perpetua.

3.3. Establecimiento de la Corte Penal Internacional

Con la CPI se forja un eslabón perdido del orden jurídico internacional, ya que la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en La Haya, sólo se ocupa de casos entre Estados. La CPI actuará en base al principio de la responsabilidad individual, que se aplicará con igualdad y sin excepción a toda persona a lo largo y ancho de la jerarquía gubernamental o de la cadena de mando militar. El castigo apropiado se la aplicará tanto a los jefes de Estado y comandantes como a los soldados de baja graduación y a los reclutas de milicias. Garantizar la responsabilidad a nivel internacional es crucial, sobre todo en situaciones de violencia interna en países donde no hay gobierno legítimo.

Algunos de los delitos internacionales examinados, pero no incluidos en el estatuto de Roma, fueron el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el terrorismo y los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Como no hay un sistema jurídico internacional unificado respecto de los delitos de tráfico de drogas y terrorismo, los representantes convinieron en que era más eficaz que las autoridades nacionales investigaran y enjuiciaran esos delitos conforme a los acuerdos de cooperación internacional en vigor, en vez de por conducto de la corte penal internacional. Este mismo razonamiento hizo que no se incluyesen los delitos contra el personal de las Naciones Unidas, que han aumentado en años recientes. Desde 1993, más de 300 civiles han perdido la vida al servicio de las Naciones Unidas. El personal militar de mantenimiento de la paz también ha sido blanco, a menudo, de asaltos, secuestros y asesinatos. Esta situación alarmante indujo a la Asamblea General a adoptar, en 1994, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que afirma la responsabilidad penal individual en casos de ataque contra el personal de las Naciones Unidas.

Está constituido por la Secretaría de las Naciones Unidas, los programas y fondos de las Naciones Unidas (como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y los organismos especializados. Estas entidades tienen sus propios presupuestos y órganos rectores y establecen sus propias normas y directrices. Prestan asistencia técnica y otros tipos de ayuda práctica en casi todas las esferas de la actividad económica y social.

4. Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. Las normas estipuladas en los tratados de DIH han de ser respetadas no sólo por los Gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también por grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto. Los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y los dos protocolos de 1977 adicionales a éstos son los principales instrumentos de derecho humanitario.

Durante la realización del segundo taller de capacitación en Guatemala, dos docentes que se formaron en el 1er taller realizado en Quetzaltenango en el mes de julio de 2002, llegaron al mismo con la voz de una experiencia riquísima, para compartir y alentar a colegas docentes que hoy se aprestan a comenzar a trabajar.

Delia Estrada de Gálvez presta servicios en la Escuela Normal Rural No.4 de Salamà, Baja Verapaz y Dora Inés Isem lo hace en el Centro Educativo de Nivel Básico y Magisterio "Guillermo Woods" del Ixcán, El Quiché. Ambas provienen de dos puntos del país distantes entre sí, dos puntos doloridos y sufridos con serios resabios del último conflicto. Sin embargo, la voz de ambas fue clara. El trabajo las llenó de satisfacciones y despertaron motivaciones profundas no solamente en sus alumnos, sino también en los demás compañeros de trabajo y hasta en sus mismas jerarquías.

Dado que en Guatemala el programa "Exploremos el Derecho Humanitario" está integrado en la reforma educativa que entrará en vigor en los planes de estudio del nivel básico

secundario en el año 2005, el CICR, junto al Ministerio de Educación de ese país, organizó el II Taller de Capacitación Docente en “Exploreemos el Derecho Humanitario”, en Ciudad de Guatemala, del 12 al 15 de noviembre de 2003.

Quizás, cuando escuchan alguna triste historia de sus alumnos, se interroguen sobre el papel del maestro, y lo que hubieran podido hacer para prevenirla. Quizás también se interroguen sobre cómo transmitir la historia de Guatemala, cómo hablar del pasado reciente y cómo contribuir a prevenir el uso de la violencia como manera de resolver diferencias. Algunos de los maestros que llegaron para participar en el taller son actores en grupos de teatro, otros son voluntarios de Cruz Roja. El interés para llevar un curso así, en Guatemala, es inmediato, porque el pasado no es tan lejano.

El taller incluyó clases de derecho internacional humanitario, para poder entenderlo, tema que los maestros escucharon con mucha atención; permitió también situar al CICR como organización humanitaria que privilegia sus acciones a favor de las víctimas de los conflictos armados; permitió conocer mejor el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y sus principios fundamentales. También se explicaron los antecedentes, la historia, los contenidos, la metodología del programa EDH. La regla del taller fue nunca dejar preguntas pendientes, acerca de ningún tema.

En algunos momentos, los maestros se desanimaron frente a la dificultad de la tarea en un país con una historia reciente tan difícil. Seguramente se preguntaron: ¿Cómo voy a hacer, como voy a empezar, que van a decir los padres, el director? Parte de la respuesta la llevaron Dora y Delia, dos maestras capacitadas en el primer taller realizado, hace casi dos años.

Con el apoyo de sus directores de escuelas desarrollaron los módulos, los alumnos se mostraron muy interesados y la metodología finalmente alivió la tarea de la maestra, al permitir una actitud de moderadora más que de profesora. Dora, quien es de origen ixil, contó que al inicio tanto los padres como los otros maestros se mostraron desconfiados y se vio obligada a explicarles bien el proyecto. Fue así que logró el apoyo de su gente. Las dos maestras animaron a sus colegas, los convencieron de que EDH es una excelente herramienta para sembrar valores en los alumnos.

4.1. Talleres dirigidos a la sociedad civil

11 talleres con un total de 493 asistentes, recibieron información introductoria sobre el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario, en regiones prioritarias a atender, tales como: Tajumulco y San Pedro Ixchiguán, San Marcos; Nentón y Santa Cruz Barillas, Huehuetenango; San Miguel Uspantán, San Gaspar Chajul, Santa María Nebaj, Santiago Ixcán y Cantabal Ixcán, El Quiché; y Chisec, Alta Verapaz.

4.2. Explorando el Derecho Internacional Humanitario

Durante el primer trimestre del año 2004, se realizó un taller de seguimiento a docentes que imparten el programa EDH. La actividad se impartió Mazatenango, Suchitepéquez y asistieron 50 maestros de educación primaria y secundaria.

Debido a que el sistema educativo nacional, inicia el año escolar en enero, fue un buen momento para dar el seguimiento indispensable a aquellos que no asistieron al primer taller nacional de evaluación. Con ese mismo objetivo se visitó y entrevistó a nueve docentes originarios San Marcos, Totonicapán, Solola, y El Quiché quienes ya implantan el referido programa.

Observando estas primeras clases de EDH he sentido que el proyecto tiene verdaderamente la posibilidad de impulsar una conciencia más profunda de lo que significa vivir en sociedad, de los límites y de la disciplina que esto implica, de la relación estrecha que existe entre derechos y deberes. Pero el camino no es sencillo: en un mundo en que las opiniones tienden a polarizarse, significa ir más allá de la contraposición del bien y del mal, del blanco y del negro. Significa aprender a reconocer los diferentes matices de grises; Mientras tanto, esos primeros pasos en EDH, tímidos, cautelosos, pero seguros y entusiasmados, me han dejado un recuerdo imborrable y la certidumbre de que el proyecto está en buenas manos.

4.3. Una profunda investigación cultural

Creado hace tres años, en sus inicios llamado "Proyecto Maya" este novedoso proyecto de educación en derecho humanitario, tomó como referencia algunas normas y valores que los mayas prehispánicos observaban en tiempos de conflictos, basados en una investigación que el Comité Internacional de la Cruz Roja, encomendó a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Titulada El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya, la investigación que vio la luz en un libro publicado en diciembre de 1997 y que lleva el mismo nombre, expuso las concordancias entre el derecho maya y el derecho humanitario. Esta investigación hace referencia de las actitudes y relaciones entre guerreros, milicianos y soldados con la población civil, expone como se defiende al indefenso en el fuego cruzado y resalta las normas y valores en torno a la protección de los bienes comunitarios como los bosques, los sembrados y las fuentes de agua en un conflicto armado.

El estudio permitió sentar las bases para dirigir con propiedad, la difusión del derecho internacional humanitario a la sociedad civil, particularmente a la población indígena, haciendo una analogía con las normas del orden jurídico maya encontradas en el trabajo del equipo de investigadores de FLACSO que fuera dirigido por Claudia Dary, antropóloga e investigadora guatemalteca. Así, este proyecto logró durante tres años un acercamiento con distintos grupos indígenas de Guatemala, tratando de dejar la semilla de la esperanza en el respeto debido a las normas humanitarias que existen en las guerras.

Durante ese período, se abrieron espacios para múltiples actividades, tantas que dejaron exhaustos a los dirigentes y promotores. Entre estas están: foros de presentación de la investigación CICR/FLACSO, talleres de formación a promotores, charlas, conferencias, jornadas de teatro, producción de programas radiofónicos, elaboración y producción de audiovisuales y la coordinación de la producción de pinturas y otras investigaciones como la que analiza las huellas de la guerra en la música popular guatemalteca, así como la recopilación de canciones escritas durante el conflicto.

4.4. La revisión de la experiencia sugirió la aplicación de cambios

Encaminado a su cuarto año de ejecución, el proyecto ha seguido con todas esas actividades y paralelamente revisa la estrategia y la metodología con la que viene trabajando, de esa cuenta y atendiendo a los principios de neutralidad e imparcialidad del movimiento de la Cruz Roja, se vienen realizando cambios. Uno de ellos es el nombre, que de proyecto maya pasó a llamarse Programa de Difusión a la Sociedad Civil. Pero este cambio es más cosmético, con esto no sólo se pretende cambiar la percepción externa que se tenía del mismo (dirigida exclusivamente a la población maya), sino se amplía su campo de acción.

Hoy día el programa, difunde basados en la idiosincrasia, cultura y bajo la óptica de la realidad nacional, los principios de la Cruz Roja y las normas del derecho internacional humanitario, en instituciones que trabajan con la sociedad civil en general tales como: organizaciones indígenas, de derechos humanos, organizaciones de promotores sociales y trabajadores de la educación y desarrollo, dirigentes y líderes indígenas, así como organizaciones sindicales y populares.

4.5. El diálogo amistoso e intercultural es imprescindible

Paralelamente se potencian contactos con los dirigentes de las organizaciones, asociaciones, comités, instituciones de la sociedad civil y con personalidades, funcionarios del Ministerio de Educación, de la Procuraduría de Derechos Humanos, y de MINUGUA (Misión de Naciones Unidas para la verificación de los Derechos Humanos en Guatemala), y se mantiene un diálogo mutuo constante, amistoso, e intercultural.

Los medios de comunicación alternativos no se han dejado atrás, actualmente se producen dos programas de radio mensualmente traducidos en ocho idiomas indígenas, los cuales son transmitidos en ocho radioemisoras educativo culturales que dirigen sus programación a esas comunidades. También mensualmente, se publican en periódicos bilingües artículos con temas que acercan a la población en esta temática.

Todas estas actividades se acompañan del uso de la metodología para la educación popular, tratando de completarla con algunos aspectos y formas educativas de las comunidades indígenas y ladinas.

4.6. El presente activo y el futuro más ambicioso

Los objetivos que se ha trazado este singular programa de difusión, es contribuir a prevenir la violación de las normas del derecho internacional humanitario en caso de que ocurran conflictos armados internos, disturbios o violencia interna intensa. Algo fundamental en un clima de posguerra es facilitar la convivencia pacífica, la comprensión y el respeto mutuo entre todos los componentes de la sociedad guatemalteca.

Asimismo pretende sensibilizar a la sociedad civil, fortaleciendo las prácticas humanitarias contenidas en el derecho humanitario, así como también las existentes en las comunidades indígenas y ladinas de Guatemala.

Debido a la ausencia del CICR durante el conflicto armado interno en Guatemala, y con el fin de dar a conocer su presencia y sus actividades actuales, favorece y promueve las relaciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil.

En un futuro este programa prevé la institucionalización de la enseñanza de los principios y valores humanos intrínsecos en el movimiento de la Cruz Roja, y en el derecho humanitario, en la educación formal y no formal del país, en los niveles primarios y secundarios, es por eso que no desmaya en sensibilizar al sector magisterial y a las autoridades encargadas de la educación oficial en Guatemala para incorporar en la enseñanza las obligaciones y derechos que toda persona tiene al verse inmersa en un conflicto armado.

CAPÍTULO IV

1. Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios. Ambos aspiran a proteger a las personas, pero las circunstancias y el modo en que se aplican son diferentes. El derecho humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que los derechos humanos, o al menos algunos de ellos, protegen a las personas en todo momento, en tiempo de guerra y en tiempo de paz. El propósito del derecho humanitario es proteger a las víctimas, procurando limitar los sufrimientos que causa la guerra, mientras que los derechos humanos aspiran a proteger a las personas y promover su desarrollo.

2. Reseña histórica de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y de los Convenios de Ginebra (1949)

Hoy parece perfectamente asumido que el derecho internacional humanitario y los derechos humanos son parientes próximos. Repetida en multitud de ocasiones, esta afirmación se impone hoy en día a todos. A menudo se piensa que la estrecha relación entre estas dos materias existía y se percibía desde «el principio». Nada más alejado de la realidad. Antaño adscritas a categorías jurídicas distintas, sólo la asidua atención de los tratadistas modernos ha desvelado ese fondo común que parece predestinarlas a múltiples y fructíferos intercambios. Tratemos de aclarar esta relación.

Existen dos tipos de razones para explicar la independencia casi total entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos inmediatamente después de la II Guerra Mundial. El primero tiene que ver con la génesis y el desarrollo de las dos ramas en cuestión. El derecho de la guerra hunde sus raíces en la antigüedad. Se formó principalmente con motivo de las guerras que libraban los Estados europeos y se consolidó progresivamente desde la edad media. Es una de las materias más antiguas del Derecho Internacional Público y ocupa un lugar relevante en los textos de los escritores

clásicos de esta ciencia. Su carácter internacional se acentúa con las aportaciones del cristianismo, las reglas de la caballería y del *ius armorum*.

Los derechos humanos se refieren a la organización del poder estatal frente al individuo. Son fruto de las teorías del siglo de las luces sobre el Estado, y han hallado su expresión, de manera natural, en el derecho interno. Se pueden citar, en el caso de Inglaterra, la *Petition of Rights* de 1628, la *Habeas Corpus Act* de 1679 y la *Bill of Rights* de 1689; de Estados Unidos de América, la *Bill of Rights* de Virginia de 1776; y de Francia, la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* de 1789. Tan sólo después de la II Guerra Mundial, como reacción a los abusos cometidos por las fuerzas del Eje, penetraron los derechos humanos en el cuerpo del derecho internacional público. El final de los años cuarenta marca el momento en que, por primera vez, se colocaron, los derechos humanos junto a lo que entonces aún se llamaba derecho de la guerra. La cuestión de su relación recíproca en el derecho internacional sólo se puede plantear a partir de ese momento. Pero la rama de los derechos humanos es aún demasiado joven y poco desarrollada para someterla a unos análisis que presuponen un ámbito de aplicación mejor asentado y mayor elaboración técnica.

Las otras razones son de índole institucional. La más importante tiene que ver con la decisión tomada por los órganos de las Naciones Unidas de excluir de sus trabajos cualquier consideración relacionada con el derecho de la guerra, ya que, en su opinión, si se ocupaban de esta rama del derecho se podría quebrantar la fuerza del *ius contra bellum* enunciado en la Carta y se despertarían dudas sobre la capacidad de la organización para mantener la paz. Así pues, en 1949, la comisión de derecho internacional de las naciones unidas suprimió el derecho de la guerra de su lista de materias que pudieran ser objeto de codificación. Esta actitud, que ya se había manifestado durante los años treinta, sólo se comprende en un clima de posguerra. A eso hay que agregar cierta dicotomía entre el CICR y las Naciones Unidas, debida, sólo en parte, a que la ONU excluyera el derecho de la guerra. A ello se añade la cultura de independencia del CICR, reforzada por el carácter político de las Naciones Unidas. Al considerar los derechos humanos como incumbencia de las Naciones Unidas y de los órganos específicamente constituidos para promoverlos y desarrollarlos, se los mantiene apartados de las preocupaciones del CICR, que sigue actuando exclusivamente en el

ámbito del derecho de la guerra. Lo institucional tiene un efecto retroactivo sobre lo normativo: las Naciones Unidas, garantes de los derechos humanos internacionales, no quieren ocuparse del derecho de la guerra, y el CICR, garante del derecho de la guerra, no quiere aproximarse a una organización esencialmente política ni a unos derechos humanos que constituyen, en principio, su expresión. El resultado es una clara separación de las dos ramas del derecho.

La lectura de los trabajos preparatorios de los dos principales instrumentos, aprobados casi simultáneamente a finales de los años cuarenta en estos ambos ámbitos, ilustra lo que acabamos de decir. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 dejó totalmente de lado la cuestión del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, mientras que, paralelamente, durante la elaboración de los convenios de Ginebra, no se abordaron los derechos humanos.

3. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Por lo que se refiere a la preparación de la declaración universal de 1948, la cuestión del efecto de la guerra sobre los derechos humanos sólo se rozó excepcionalmente. El párrafo 2 del preámbulo describe el respeto de los derechos humanos como una condición para el mantenimiento de la paz. Estamos aún en el *ius contra bellum*. La balanza se inclinó hacia el *ius in bello* cuando algunos pocos delegados hicieron valer, de manera bastante subordinada —mediante un inciso— que los derechos proyectados por la declaración se basaban en una situación de paz. De ahí que, según Jiménez de Aréchaga, durante los largos debates de la tercera comisión de las Naciones Unidas, los derechos humanos debían «regir, en tiempo de paz, una comunidad internacional fundada sobre los principios de la Organización de las Naciones Unidas». Una observación equivalente hizo el señor Campos Ortiz, delegado de México, en las sesiones plenarias del tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para lo cual utilizó la expresión «en un mundo pacífico». Sólo el delegado de Líbano, señor Azkoul, fue explícitamente más lejos. En el contexto del Artículo 26 del proyecto, entendió que los derechos humanos fundamentales, tal y como se enunciaban en la declaración, debían asimismo garantizarse en período de guerra.

Esta falta de atención al problema de la guerra obedecía a la filosofía general dominante en las Naciones Unidas de la época. Parecía haber un consenso tácito, pero general, acerca de que la declaración estaba destinada al tiempo de paz, cuyo garante era la ONU. Se agregaba una razón de índole más técnica: el proyecto de codificación de los derechos humanos cubría dos ramas. Por un lado, se trataba de proclamar una declaración solemne y sucinta, a imagen de las grandes declaraciones de los derechos nacionales. Como proclamación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, este texto carecía de valor jurídico obligatorio. Por otro lado, se tendría que haber aprobado un texto propiamente jurídico y de obligado cumplimiento, mucho más detallado, que extrajera las consecuencias de todos los derechos anteriormente proclamados, y susceptible de concretarlos y de darles la forma de una norma positiva. En esto consistía un proyecto de pacto internacional de derechos humanos. Durante los trabajos preparatorios de la declaración, se subrayó a menudo que ésta no era un texto legislativo, que no constituía el pacto y que, por consiguiente, para conservar su fuerza y su propia función, debía ser breve y concisa, y evitar toda elaboración recargada e inútil. Por lo tanto, la cuestión del ámbito de aplicación de una codificación de los derechos humanos sólo debía plantearse en el marco del pacto, a partir del cual se desarrollaría una normativa propiamente jurídica (en sentido estricto) de la materia. En efecto, el Artículo 4, apartado primero, del proyecto de pacto abordaba el problema que nos interesa: «En caso de guerra u otra amenaza nacional, un Estado podrá tomar medidas incompatibles con las obligaciones contraídas en el Artículo 2 anterior»; el párrafo 2 prescribía el deber del Estado de informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas. No se llevó más lejos la elaboración de esta disposición. Poco después se interrumpieron los trabajos sobre el pacto.

4. La literatura jurídica

En la época en la que se aprobaron los Convenios de Ginebra y la Declaración Universal de Derechos Humanos, la doctrina relativa al derecho de la guerra hacía a veces referencia a los derechos humanos. No deja de insistir, no obstante, en la distancia que persiste entre los ámbitos de ambas ramas, cuya similitud de objetivos da la impresión de vecindad. Tal es el caso de las normas contenidas en él (cuarto) Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. La doctrina,

incluida la más reciente, las emparenta con los derechos humanos, por referirse a la protección de personas carentes de estatuto militar. Lo mismo ocurre con el Artículo 3 común a los cuatro convenios, que contiene algunas normas referentes al trato mínimo durante los conflictos armados no internacionales, lo que los aproxima a la garantía de los derechos humanos. No obstante, ya en 1949, un autor británico opinó que el Artículo 3 común habría de ser entendido como «la expresión de la preocupación por que se garanticen, incluso durante un conflicto interno, algunos derechos fundamentales de la persona humana». Y concluyó afirmando que todo el cuarto convenio concuerda con los derechos humanos fundamentales proclamados por la declaración universal de 1948.

En los comentarios a los cuatro convenios de Ginebra, publicados bajo la dirección de Jean Pictet en los años cincuenta, se insertaron varias discretas menciones de los derechos humanos. Se refieren las más de las veces a ámbitos en los que la protección se entronca con las garantías que el derecho internacional clasifica bajo el epígrafe de derechos humanos o libertades públicas, como, por ejemplo, la inalienabilidad de derechos, el trato de las personas protegidas en general, la prohibición de la tortura y los castigos corporales, las diligencias penales, la capacidad civil y las quejas y solicitudes de los internados.

Evidentemente, las referencias más frecuentes a los derechos humanos se hallan en el cuarto convenio relativo a las personas civiles. Pero, en el comentario a su Artículo 79, resalta la diferencia esencial entre las dos ramas que nos ocupan: el convenio, fiel a la noción clásica del derecho internacional, sólo se aplicaría a las relaciones entre el Estado y sus propios ciudadanos. No tendría más objetivo que el de regular las relaciones entre el beligerante y los civiles enemigos que, debido a la ocupación del territorio del Estado del que son ciudadanos, están bajo el control de la potencia enemiga. El aspecto internacional, inherente al concepto clásico de la guerra, sigue por consiguiente predominando. La protección se concedería sólo en función de la situación de beligerancia. El comentarista concluye que una doctrina que «apenas se está esbozando hoy» (los derechos humanos) podría algún día ampliar la perspectiva del derecho internacional humanitario para conceder protección a todos, sea cual fuere su nacionalidad.

5. Conclusión

Quienes, a finales de los años sesenta, fueron ardientes defensores del acercamiento de las dos ramas vislumbraron la trayectoria de la evolución futura. Desde el punto de vista histórico, hay que insistir en el hecho de que este frente común no precede de ningún modo a la resolución XXIII, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, 1968), titulada “El respeto de los derechos humanos en los conflictos armados”. En cualquier caso, no se extiende a la época reseñada en estas líneas.

6. El problema actual

El mundo ha cambiado y con él también la ley. El creciente número de conflictos armados internos (no internacionales) y la atención que se les presta a escala internacional han dado lugar a varios fenómenos. La preocupación exclusiva del derecho internacional humanitario por los conflictos armados internacionales se ha tornado en un vivo interés por los conflictos armados internos. El primer ejemplo de este proceso fue el Artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949. El segundo tuvo lugar en 1977, con el protocolo adicional II aplicable a los conflictos armados no internacionales. Así pues, el derecho internacional humanitario ha entrado, por así decirlo, en la palestra de los derechos humanos, en el sentido de que ahora se ocupa de la relación entre gobernantes y gobernados. Esto suscita la cuestión de la relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, puesto que éste último sigue siendo aplicable (aunque con limitaciones) en tiempo de conflicto armado. Esta misma evolución cuestiona algunos postulados del derecho internacional humanitario, a saber: la igualdad de condición de las partes en un conflicto armado y la reciprocidad de sus obligaciones. Por último, la reglamentación de los conflictos armados internos plantea toda la cuestión de la responsabilidad de las instituciones no estatales según el derecho internacional.

7. La respuesta de las ONG de Derechos Humanos

Tradicionalmente, las ONG que defienden los Derechos Humanos tendían a considerar que el derecho internacional humanitario era incumbencia del CICR y que era una normativa complicada, por contener, como contiene, toda clase de conceptos extraños y

ambiguos (por lo menos para los entendidos en derechos humanos), como los de «daños colaterales» e «imperativo militar», de manera que incluso algo tan palmario como la matanza de civiles puede no constituir —aunque resulte lamentable— una violación del derecho internacional humanitario. Para las ONG de Derechos Humanos, se planteaban problemas de cómo interpretar el derecho y de si había peligro de rebajar las normas al aplicar el Derecho Internacional Humanitario en lugar del derecho de los Derechos Humanos.

Sin embargo, la proliferación de los conflictos armados —en particular de los conflictos armados internos— y la manifiesta convergencia del derecho de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario indujo a ciertas ONG a reconsiderar su postura. Un principio fundamental para las ONG que defienden los derechos humanos es que resulta inaceptable pasar por alto violaciones fundándose en que ocurren durante conflictos armados. ¿Cómo pueden estas organizaciones reaccionar de manera efectiva a tales violaciones? ¿Proporciona el Derecho Internacional Humanitario un marco útil? Examinaremos estas cuestiones en relación con dos temas: las normas aplicables y la responsabilidad de las fuerzas no gubernamentales.

8. La cuestión de las normas aplicables

Cuando un Gobierno reconoce su implicación en un conflicto armado y, por consiguiente, que es aplicable el Derecho Internacional Humanitario, conviene hacerle cumplir las normas establecidas en ese derecho. Esto evita cualquier discusión acerca de los criterios y, puesto que tanto el Gobierno como las ONG se remiten al mismo derecho, pueden centrar el debate en los hechos y en su interpretación a la luz de ese derecho. Un ejemplo típico de ello es el informe de Amnistía Internacional relativo a la operación «Las uvas de la ira», que realizó Israel en el sur del Líbano.

Fue ésta, efectivamente, la primera vez que se utilizó el Derecho Internacional Humanitario para evaluar una operación militar del Gobierno en un informe de Amnistía Internacional. Las otras opciones de tratar de aplicar el derecho de los Derechos Humanos a esta acción militar o de hacer caso omiso de ella por completo hubieran sido, naturalmente, insatisfactorias.

Además, debido al mayor conocimiento del Derecho Internacional Humanitario entre las ONG, ha aumentado el reconocimiento de que, al menos algunas normas, proporcionan un grado de especialización y de especificidad de la que carecen las normas referentes a los derechos humanos, incluso en relación con los conflictos armados internos. Un ejemplo notable de ello son las normas que rigen el desplazamiento de la población civil, que es un fenómeno común en los conflictos armados internos, pero a cuyo respecto el derecho de los derechos humanos sirve de poca ayuda. En cambio, en el párrafo 1 del Artículo 17 del protocolo adicional II, se estipula que las personas civiles no podrán ser desplazadas a no ser que así lo exija su seguridad o por razones militares imperiosas, y se especifica que se tomarán todas las medidas posibles a fin de garantizar condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación para esas personas desplazadas. A esta disposición se acogió el Human Rights Watch, en su reciente informe relativo a Burundi, como criterio para evaluar los campamentos instalados por el Gobierno.

9. Responsabilidad de las fuerzas no gubernamentales

Por consiguiente, puede que, para las ONG de Derechos Humanos, la solución obvia del problema de los grupos no gubernamentales sea recurrir al Derecho Internacional Humanitario, pero esto no es tan sencillo como parece. En primer lugar, el derecho humanitario es sólo aplicable si hay un conflicto armado, y se dan casos en que grupos no gubernamentales están implicados sin que haya conflicto armado. Además, hay situaciones que resultan difíciles de definir. En segundo lugar, incluso cuando no hay duda de que se trata de un conflicto armado, el derecho de los derechos humanos sigue obligando a los Gobiernos, aunque en ciertas circunstancias se les permita suspender algunas de sus disposiciones. Por consiguiente, las ONG de Derechos Humanos podrían verse invocando tanto el derecho de los derechos humanos como el Derecho Internacional Humanitario ante el Gobierno y sólo el Derecho Internacional Humanitario ante los grupos armados de oposición.

La disparidad entre las normas que establecen el derecho de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario es aún mayor cuando sólo es aplicable el Artículo 3 y no el Protocolo II. Esta desigualdad de normas puede plantear un problema desde la

perspectiva del Derecho Internacional Humanitario. Ahora bien, para las ONG de Derechos Humanos, la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario a los grupos armados de oposición no significa equipararlos al Gobierno. Sólo establece un criterio, generalmente aceptado, para su conducta. Al aplicar ambos sistemas normativos al Gobierno, se elimina el riesgo de rebajar las normas que ha de acatar.

El creciente interés por el Derecho Internacional Humanitario que demuestran las ONG de Derechos Humanos pone de relieve los problemas con que se enfrentan esas ONG, en particular el de cómo mantener o mejorar la salvaguardia de los derechos humanos en los conflictos armados o disturbios internos. La índole de estas ONG determina que no haya una respuesta unificada a esos problemas, aunque de su labor y de los subsiguientes debates han cristalizado algunos puntos clave en los que están de acuerdo. Se trata de los siguientes:

1. El Derecho Internacional Humanitario proporciona normas específicamente elaboradas para afrontar cuestiones que plantean los conflictos armados. En virtud de ellas, las ONG pueden responsabilizar a los Gobiernos y a los grupos armados de oposición de sus acciones.
2. En caso de conflicto armado no internacional, las ONG pueden recordar a las partes beligerantes las disposiciones del protocolo II, incluso si éste no obliga al Estado o cuando no es aplicable (por no cumplirse una condición para su aplicabilidad, como el control del territorio), ya que el tratado sirve de guía autorizada por lo que respecta al trato humano. Además, parte al menos de sus disposiciones pertenecen al Derecho Internacional Consuetudinario.
3. Además de incluir las violaciones que cometen los grupos no gubernamentales en sus informes sobre las violaciones que cometen los Gobiernos, las ONG de Derechos Humanos han de comprometer a los grupos no gubernamentales y estar en condiciones de condenar las violaciones que éstos cometan. Hay por lo menos cuatro fundamentos posibles para tal acción por parte de las ONG de Derechos Humanos. Su uso dependerá de varios factores, entre ellos del delicado problema del eventual «reconocimiento» de dichos grupos y del derecho que la ONG

considere más apropiado o con el que se sienta más a gusto. Estos fundamentos son:

- La moralidad (siempre que las ONG de Derechos Humanos y el grupo no gubernamental concernido compartan un sistema moral común, lo que es más probable a nivel local o nacional que en un contexto internacional);
- Los principios del Artículo 3 común a los convenios de Ginebra;
- Los principios del derecho de los Derechos Humanos (aunque este derecho en sí obliga sólo a los Estados); y
- El Derecho Penal Nacional (compatible con las normas internacionales).

Es poco probable que las ONG de Derechos Humanos se sientan alguna vez totalmente a gusto con el Derecho Internacional Humanitario, puesto que sus conceptos, lenguaje y enfoque difieren de los del derecho de los Derechos Humanos. Sin embargo, la fuerza del movimiento de los Derechos Humanos estriba en su capacidad de aprendizaje y de adaptación para hacer frente a los variables retos del mundo, salvaguardando a la vez la integridad conceptual de los derechos humanos frente a la presión de los Gobiernos y del público. El Derecho Internacional Humanitario proporciona valiosas herramientas a las ONG de Derechos Humanos en su lucha por la salvaguardia de éstos.

Con toda seguridad, el creciente número de miembros del Consejo de Europa y el consiguiente aumento del número de Estados partes en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) plantearán desafíos adicionales al nuevo tribunal Europeo de Derechos Humanos único, cuya sede permanente estará, a partir del 1 de noviembre de 1998, en Estrasburgo. Las hipótesis relativas al tipo de desafíos que deberá afrontar el nuevo tribunal varían, pero conviene tener en cuenta la gran probabilidad de que aumente la cantidad de casos debidos a situaciones de conflicto que tal tribunal deba dirimir.

10. Preeminencia de los convenios y tratados internacionales

Análisis del marco jurídico del Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”

Este Artículo ha sido sometido a múltiples análisis debido a que en el momento de ser interpretado no se establece el alcance que este podría llegar a tener. Partiendo de que existen dos posturas principales, la primera corriente establece que ninguna norma jurídica puede ser superior a la Constitución Política de un Estado, protegiéndose de esta manera el principio de supremacía constitucional, y asimismo la soberanía del país. La segunda corriente establece que solo los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos se encuentran en un rango superior a la constitución de un país.

La Corte de Constitucionalidad ha establecido un criterio que creo es el más adecuado al momento de encontrarnos en este dilema de interpretación jurídica, en el cual se establece que los tratados y convenios internacionales, no es que se encuentren en un nivel superior a la constitución; Si no que deben encontrarse en armonía. De esto podemos deducir y recordar que al momento en que un convenio y tratado internacional sea aprobado, debe respetarse el marco legal interno para que de este no se deriven problemas como una inconstitucionalidad o violaciones a los principios y normas internas de un Estado.

Partiendo del principio hermenéutico de que la constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde en los restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice, y no la que de alguna manera coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto, ya que el hecho de que la constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de Derechos Humanos se ha dado, y se debe seguir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en normas de la propia Carta Magna.

El Artículo cuarenta y seis jerarquiza tales Derechos Humanos con rango superior a la legislación ordinaria derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la constitución, porque si tales derechos, en caso de serlo guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en

contradicción con la Carta Magna su efecto sería modificador o derogatorio lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición de que solo el poder constituyente o el referendo popular, según el caso tienen facultad reformadora de la Constitución.

El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas jurídicas con las cuales se pretende proteger los derechos inherentes a las personas, cuando el Estado donde estas habitan, se encuentra en un conflicto armado y de esto se deduce su íntima relación con los Derechos Humanos.

Los Convenios de Ginebra del doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve pretenden normar todas las situaciones que surjan de un conflicto armado sea a nivel internacional o bien a un conflicto interno.

En 1,859 en la batalla conocida como de Solferino, el ejército francés triunfó sobre las tropas austríacas. El ciudadano suizo Henry Dunant fue testigo de esa batalla que consideró lacerante y cruel; y que lo motivó a buscar ayuda para organizar asistencia para soldados heridos y abandonados. La actividad posterior de Dunant lo motivó a la formación del "Comité internacional de auxilio a los heridos en el campo de batalla", que posteriormente fundó la Cruz Roja, y en 1,864 condujo a la aprobación del "Convenio para mejorar la suerte que corren los heridos en los ejércitos en campaña", también conocido como el Primer Convenio de Ginebra. Es este evento el que históricamente marca el nacimiento del Derecho Internacional Humanitario.

A partir de ese año, el Derecho Internacional Humanitario ha tenido importantes desarrollos; las lamentables experiencias de las dos confrontaciones mundiales hicieron imperativo llamar la atención mundial hacia otros sectores de las confrontaciones como los prisioneros de guerra y población civil. La guerra civil española también hizo sentir la necesidad que los tratados de carácter humanitario abarcaran también los conflictos armados internos. Fue así como en 1,949 cuando todavía se hacía sentir los sufrimientos de las víctimas de la Segunda Guerra Mundial durante la "Conferencia Diplomática para elaborar Convenios y Tratados Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra" fueron aprobados los cuatro Convenios de Ginebra. El primero reglamenta la

protección de los heridos y los enfermos en caso de conflicto armado internacional en tierra; el segundo regula la protección de los heridos, enfermos y náufragos en caso de conflicto armado internacional en el mar; el tercero se refiere al trato y el estatuto debidos a los prisioneros de guerra; y, el cuarto protege a las personas civiles en los territorios ocupados y a los extranjeros en el territorio del Estado beligerante. A la fecha 188 Estados son parte de estos convenios, siendo necesario destacar que también a esta fecha son 185 países integran el sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

En 1977 con motivo de una revisión de los cuatro Convenios de Ginebra, motivada por las decenas de contiendas armadas ocurridas con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, se adoptaron dos protocolos adicionales a tales convenios: el primero aplicable en los conflictos internacionales y en las guerras de descolonización, y el segundo aplicable en los conflictos internos en cuya intensidad sobrepasa las características de simples disturbios internos. Actualmente 153 países son parte del primer tratado y 145 los son de segundo.

Haciendo un análisis sobre lo que es el derecho humanitario como conjunto de normas jurídicas que pretenden proteger a todas las personas que se ven afectadas directa e indirectamente por un conflicto armado, se desprende su relación estrecha con los derechos humanos, los cuales garantizan derechos inherentes a las personas, mientras que con el derecho humanitario se pretende garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en un estado de guerra sea a nivel interno o a nivel internacional y es aquí donde la Organización de las Naciones Unidas juega un papel preponderante para velar por dicho cumplimiento debido a que su principal función es la de mantener la paz en el mundo, tomando las medidas necesarias para evitar que los conflictos que surjan entre estados o a nivel interno afecten de una manera severa la estabilidad política y social que se pretende encontrar para vivir en un estado de derecho.

En muchos casos reconocidos juristas realizan críticas negativas, en las cuales establecen que el hecho de regular las guerras que se den tanto a nivel interno o externo dentro de un país, son ilógicas debido a que el fin principal de todo ordenamiento jurídico es garantizar el bien común de sus habitantes, pero debido a la indudable naturaleza del ser humano en la cual es imposible evitar las pugnas que existen entre las personas, el

Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización de las Naciones Unidas conjuntamente con los estados miembros, se vieron en la necesidad de regular de alguna forma la manera de afectar en el menor grado posible a todas las personas que no son parte dentro del conflicto, pero que regularmente llegan a ser las principales víctimas, buscando de esta manera que se vele por el cumplimiento de la aplicación del derecho humanitario dentro de estos conflictos, respetando consigo los derechos inherentes a las personas.

Desde el momento que surgieron los Convenios de Ginebra se ha visto un resultado positivo en la aplicación del derecho humanitario en la mayoría de los conflictos que se han dado en el transcurso de la historia, sin embargo existen algunos conflictos como el de nuestro país, en el que las normas no han sido aplicadas, ya que contamos con muchos indicios como el de genocidio, en el que fueron arrasadas poblaciones completas, así como violación a menores de edad, desapariciones forzosas, masacres sangrientas a mujeres, con las que podemos comprobar que se dejó desamparada a la población guatemalteca.

Al mismo tiempo podríamos tratar de determinar que aplicar estas normas en el momento mismo en que se suscita el conflicto es algo muy utópico, ya que el mismo gobierno aprobó que muchas de estas situaciones se dieran, por lo que transcurridas las mismas al darse cuenta de la magnitud del conflicto que se había dado inicio, la aplicación de tales normas, pero a criterio de la mayoría de la población ya era demasiado tarde puesto que ya solo quedaba resarcir tal cuestión. Esto es una muestra clara de que no se dio un conflicto entre normas del Derecho Humanitario y de derecho interno, ya que el Estado mismo fue quien hizo caso omiso de tales normas con el único fin de exterminar por completo grupos insurgentes que trataban de tomar el control político del país, lo cual se prolongó por treinta y seis años.

Sin embargo, con la firma de los Acuerdos de Paz en el año de mil novecientos noventa y seis la cual fue convenida entre el presidente de la República Alvaro Arzú Irigoyen y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se pactó impulsar planes para resarcir a las víctimas del conflicto armado, estando entre estas impartir cursos talleres a profesores de educación primaria y educación media los cuales versan sobre Derecho Internacional

Humanitario, buscando de esta manera que se impartan conocimientos sobre esta rama como una medida preventiva, la cual persigue como fin que en el futuro no se vuelva a dar un conflicto de esta magnitud, asimismo lograr de alguna manera compensar el daño psicológico sufrido por todas las personas de las áreas rurales, y con esto llevarlo a comunidades alejadas a las cuales es difícil acceder, pero que si fueron afectados directamente por el conflicto armado.

Otra de las medidas tomadas a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz fue la de instalar un medio de control internacional a través de MINUGUA la cual desempeña una función admirable alrededor de diez años, en los cuales rindió los informes necesarios para establecer que en Guatemala no se respeta lo establecido en dichos acuerdos.

Es lamentable que las medidas más serias se hayan tomado con posterioridad al conflicto, pero más aún que no se tomen los ejemplos de la ex Yugoslavia y Rwanda donde ya se ha sancionado a través de Corte Penal Internacional a las personas que violaron las normas de derecho internacional humanitario dentro de sus respectivos conflictos, ya que en nuestro país se ha adoptado una realidad distinta, en la cual se deja impunes esta clase de ilícitos, debido a que son apoyadas por el mismo gobierno.

CONCLUSIONES

1. Durante mi investigación pude comprobar que dentro del conflicto armado interno guatemalteco no se dio preeminencia en cuanto al contenido del Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados en materia de Derecho Internacional Humanitario, debido que no fueron tomados en cuenta por el Gobierno guatemalteco teniendo como resultado múltiples violaciones a los derechos de las personas.
2. Siendo la principal función de la Organización de las Naciones Unidas tratar de mantener la paz en el mundo, considero que si tuvo responsabilidad por tener una intervención intrascendente dentro del conflicto armado interno guatemalteco, debido a una presión política ejercida por Estados que tenían intereses tanto económicos como políticos.
3. Además dentro de mi investigación pude comprobar que dentro de los conflictos armados internos de otros Estados la intervención de la Organización de las Naciones Unidas ha sido exitosa, encontrando y sancionando a los responsables de las violaciones a las normas de Derecho Internacional Humanitario con penas ejemplares como sucedió en la ex Yugoslavia y Rwanda.
4. También pude comprobar que la intervención de la Organización de las Naciones Unidas posterior al conflicto armado guatemalteco ha rendido frutos escasos, debido a que no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones que adquirió con la firma de la paz, impulsando algunos programas de capacitación para maestros en las áreas rurales, los cuales se han tomado como medida preventiva, para evitar así que surja un nuevo conflicto, pero no para eliminar las secuelas que este dejó.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado incremente los talleres y cursos de capacitación a los maestros de educación media y superior, para que con este, se amplíe la difusión del Derecho Internacional Humanitario, y del alcance que este puede llegar a tener como método preventivo en futuros conflictos apoyándose con la Organización de las Naciones Unidas.
2. Es necesario impartir una cultura constitucional y de Derecho Internacional a todos los miembros del Congreso de la República, para que estos al momento de encontrarse frente a un tratado o convenio internacional, previo a ratificarlo, no violen la normativa interna y así tengan un conocimiento mas profundo de nuestra legislación y con esta evitar antagonismos y contradicciones jurídicas
3. Es necesario individualizar a los responsables en las violaciones de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de Derecho Internacional Humanitario y sancionarlos como ha pasado en otros países y de esta manera hacer valer el marco jurídico vigente tanto a nivel interno como externo.
4. La Organización de la Naciones Unidas debería establecer una unidad de inspección por medio de la cual se verificara el cumplimiento de los acuerdos de paz, y así establecer políticas de carácter internacional que ayudaran a resarcir todos los daños tanto físicos como psicológicos que sufrieron personas que tuvieron una relación directa e indirecta con el conflicto armado interno, así también los que sufrieron perdidas de familiares y en su patrimonio para que de esta manera se tratara de compensar ese vacío que dejo su falta de actuar dentro de los treinta y seis años de guerra en nuestro país.

Bibliografía

Adaptación de la legislación internacional para la sanción de las infracciones contra el derecho internacional humanitario. Madrid, España: (s.e.), marzo 1999.

AGUILAR, Isabel y Armando Rivera. **Las huellas de la pólvora y antología del cuento de la guerra en Guatemala.** Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1998.

AMAR, Francis. **Derecho internacional humanitario y derechos humanos.** Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

Aplicación nacional del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas. CIRC, OEA, conferencia expertos gubernamentales, San José Costa Rica: (s.e.), marzo 2001.

CARRERA GUERRA, Maribel. **Características del sector ONG en Guatemala.** Guatemala: Ed. Llerena, 2000.

CASTAÑAZA CARCAMO, Astrid Xiomara. **La no aplicación del derecho internacional humanitario en el conflicto armado guatemalteco.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000.

Comité internacional de la Cruz Roja 2005. <http://www.icrc.org/spa>. (mayo 2005).

DARY F. Claudia. **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.

División de noticias y medios de información del departamento de información pública, Naciones Unidas 2003-2005. <http://www.un.org/spanish/aboutun/mainbodies.htm>. (mayo 2005).

FIGUEROA IBARRA, Carlos. **Los que siempre estarán en ninguna parte.** México: Ed. Cárdenas 1999.

FRANCO, Leonardo, Jaime Esponda y Stephen Baranyi. **La organización de las naciones unidas y el proceso de paz en Guatemala.** Guatemala: Ed. Trotta. 2003.

GALEANO, Eduardo. **Guatemala país ocupado**. Uruguay: Ed. Montevideo 1967.

Instituto Recursos Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas. **Informe de recursos mundiales 95-96**. Ginebra: (s.e.), 2000.

KOLB, Robert. **Revista internacional Cruz Roja**. Vol. 7. No. 147 (septiembre 1998).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

PELLANDINI, Cristina. **Represión nacional de las violaciones del derecho internacional humanitario**. Ginebra: Ed. CIRC. Septiembre 1,997.

POSADAS GRANADOS, Héctor. **El lado oscuro de las negociaciones de paz: transición de la guerra a la paz en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1999.

Programa de la Naciones Unidas para el desarrollo, Misión de Naciones Unidas en Guatemala. (PNUD- MINUGUA). **Directorio ONG identidades de desarrollo y derechos humanos en Guatemala, foro coordinaciones ONG de Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1999.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, organismos especializados de la ONU**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Depalma 1997.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Derecho internacional humanitario y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciudad Argentina, 1998.

SWINARSKI, Christopher. **Introducción al derecho internacional humanitario**. París Francia: Ed. Heráclio Fournier, S.A. 1980.

TOMUSCHAT, Christian, Alfredo Balsells Tojo y Maya Otilia Lux de Cotí. **Guatemala memoria del silencio**. Guatemala: Ed. COPREDEH, 1998.

Legislación Nacional:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley protección integral de la niñez y la adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003, 2003.

Legislación Internacional:

Convenios de Ginebra. Organización de las Naciones Unidas 12 de agosto de 1949.